



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 681

Bogotá, D. C., martes, 11 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 167 DE 2020 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 140 de la Constitución Política de Colombia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El presente proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 140, de la Constitución Política, con el fin de lograr que el Senado de la República y la Cámara de Representantes puedan sesionar de forma virtual, tanto en Comisiones Constitucionales como en Plenaria, en caso de presentarse guerra exterior, perturbación del orden público, perturbación del orden económico, social y ecológico del país, o por grave calamidad pública. Además, busca que en dichas sesiones virtuales se ejerza el control político y se deliberen, estudien y voten proyectos de ley y de actos legislativos que se encuentren en cualquier estado del trámite legislativo.

2. CONTEXTO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

La Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020, declaró como pandemia mundial la enfermedad de la COVID-19, situación que obligó al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud a declarar, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la Emergencia Sanitaria, inicialmente hasta el 31 de mayo, pero la ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional.

En Colombia, el primer caso de coronavirus se confirmó el pasado 6 de marzo, en una mujer proveniente de Italia. Desde entonces, se han confirmado 197.278 casos, siendo Bogotá la ciudad más afectada. En el país se han tomado medidas de salud pública no farmacológicas, como campañas de prevención que recomiendan el lavado de manos; que al estornudar la gente se cubra con la parte interna del codo; que quien tenga síntomas de resfriado se quede en casa y use tapabocas; limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente; ventilar la casa; evitar el contacto cercano con personas, entre otras recomendaciones.

El Gobierno mediante el Decreto 417 del 17 de marzo y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, amparado en el artículo 215 constitucional. Asimismo, ha expedido decretos

ordenando aislamientos tanto preventivos como obligatorios, con el fin de mitigar la propagación de la enfermedad, pero permitiendo la movilidad de personas que desarrollan un grupo de actividades económicas vitales y que han sido llamadas actividades excepcionadas. En la siguiente tabla se hace una relación de ellos:

HISTORICO DE DECRETOS ORDENAN EL AISLAMIENTO PREVENTIVO EN COLOMBIA

Decreto	Periodo de aislamiento preventivo obligatorio
457 del 22 de marzo de 2020	25 de marzo al 13 de abril
531 del 8 de abril de 2020	13 al 27 de abril
593 del 24 de abril de 2020	27 de abril 11 de mayo
636 del 6 de mayo de 2020	11 al 25 de mayo
749 del 28 de mayo de 2020	1 junio al 1 de julio
878 del 25 de junio de 2020	Hasta el 15 de julio
990 del 9 de julio de 2020	Hasta el 1 de agosto

A la fecha, el panorama del coronavirus es el siguiente:

Van 14.394.056 casos confirmados y un total de 603.697 muertos a nivel mundial¹. El virus se presenta como una Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG), altamente contagiosa que se transmite de persona a persona. El coronavirus ha dejado fatalidades principalmente en Estados Unidos, Brasil y Reino Unido, países con la tasa más alta de infectados, que registran 142.601, 79.533 y 45.318² muertes, respectivamente. El mayor impacto que ha tenido el virus ha sido en la salud de las personas, por la elevada mortalidad que ha generado en el mundo. Sin embargo, también ha tenido un alto impacto en la economía mundial, las bolsas de valores se han desplomado y la inversión estatal para todos los rubros se ha tenido que destinar exclusivamente para mitigar los efectos y aumentar la cobertura en salud. La crisis económica ocasionada por la COVID-19 generó en Colombia una caída en el crecimiento del PIB, llevándolo a 1.1% en el primer trimestre del año³.

¹ Ministerio de Salud y Protección Social. *ABECÉ- Nuevo coronavirus de China.2020*. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/YS/PP/ET/abece-coronavirus.pdf>

² Google Noticias. Coronavirus (Covid-19). Disponible en: <https://news.google.com/covid19/map?hl=fr&gl=FR&ceid=FR:fr>

³ DANE. Indicadores económicos. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/indicadores-economicos>

En la siguiente imagen se muestra la situación actual del coronavirus en Colombia, discriminada por departamentos, reporte a 19 julio de 2020:



Fuente: Ministerio de Salud el 19 de julio de 2020⁴.

⁴Ministerio de Salud y Proyección Social. *Reportes situación actual: nuevo coronavirus (COVID-19)*. 2020. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx

3. LA ACTIVIDAD CONGRESUAL EN MEDIO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19

El Gobierno Nacional, el 28 de marzo expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020, cuyo artículo 12 habilitó la posibilidad de que los congresistas se reunieran de manera remota o virtual durante el aislamiento preventivo obligatorio, que en principio era hasta el 13 de abril.

Luego de tal habilitación, cada Cámara dispuso de lo necesario -técnicamente- para que estas reuniones de los legisladores se pudieran hacer realidad. El 13 de abril fue la primera sesión no presencial en el Senado de la República y el 14 de abril fue la primera sesión en la Cámara de Representantes. A partir de tales fechas, ambas Corporaciones realizaron su trabajo legislativo por las plataformas digitales, tanto en Comisiones como en plenarios, aunque en Cámara algunos Representantes asistían al recinto del Elíptico, pero se conectaban al software por medio del cual se desarrollaban las sesiones. En estas sesiones el ausentismo disminuyó significativamente, e incluso, “la virtualidad generó una mayor veeduría de la ciudadanía”⁵.

En definitiva, el Congreso de la República, no siendo ajeno a la situación por la que atraviesa el país, y en aras de propiciar el distanciamiento social hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, decidió ejercer sus funciones utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Frente a las sesiones virtuales, el pasado 9 de julio, la Corte Constitucional comunicó su decisión (Sentencia C-242/20) de declarar la INEXEQUIBILIDAD del artículo 12 del referido Decreto 491 de 2020, con efectos hacia el futuro, sin que esto implique riesgos de inconstitucionalidad ni de nulidad para las decisiones de las corporaciones públicas adoptadas al amparo de su vigencia y de su presunción de constitucionalidad. Los argumentos del Alto Tribunal se resumen a continuación:

⁵ Periódico El Tiempo. 21 junio de 2020. *Así cerró el periodo virtual del Congreso*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/coronavirus-como-fue-el-periodo-virtual-del-congreso-2020-509396>

1. Ausencia de necesidad jurídica

- El control de la Corte sobre los decretos legislativos es para verificar el cumplimiento de ciertos requisitos formales y otros de naturaleza material.
- Juicio de necesidad jurídica o subsidiariedad: previsto en el artículo 11 de la Ley Estatutaria de Estados de Excepción, que implica verificar la existencia dentro del ordenamiento jurídico ordinario de previsiones legales que fueran suficientes y adecuadas para lograr los objetivos de la medida excepcional. Si ello fuera así, es decir, si se verifica que no era necesario expedir el decreto ley en cuestión porque ya existían normas legales que disponían lo mismo, o porque el Gobierno podía acudir a sus facultades ordinarias para adoptar la misma decisión, se tiene que la norma resulta inconstitucional por no superar el juicio de necesidad jurídica o subsidiariedad.
- La Corte encontró que para las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial existen normas de rango legal que les permiten realizar reuniones corporativas acudiendo a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- Para la Rama Legislativa, se encuentra que la Ley 5ª de 1992, Orgánica del Reglamento del Congreso, permite en su artículo 3º que, a falta de norma expresamente aplicable, acuda “a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional”.
- Puede utilizar las TIC para el desarrollo de sus reuniones y el ejercicio de las funciones legislativas y la importante labor de control político en tiempos de emergencia económica, social o ecológica, sin perjuicio del deber de garantizar las condiciones para la deliberación, la decisión, la publicidad y la participación de conformidad con la Constitución y la ley.

2. Desconocimiento de la autonomía de la Rama Legislativa y de los órganos autónomos

- Las funciones del Congreso no pueden quedar libradas a la reglamentación unilateral expedida por el Gobierno Nacional.
- La Corte entendió que las ramas del poder público y los órganos del Estado, como es el caso del Congreso de la República, son los llamados a definir la

manera en que han de reunirse en situaciones como la que motivó la declaratoria del estado de excepción a raíz del COVID-19.

- Pueden las mesas directivas de las cámaras legislativas acudir a la aplicación del mencionado artículo 3 de la Ley Orgánica del Reglamento del Congreso.
- En similar sentido, la Corte encontró que los órganos constitucionalmente autónomos están llamados a darse su propio reglamento para efectos de su funcionamiento interno.
- La regla general del funcionamiento del Congreso y de las demás corporaciones públicas de elección popular es la presencialidad.
- Pero, no es posible impedir tal presencialidad en épocas de pandemia.
- Podrán asistir algunos virtualmente y otros presencialmente.
- No es inconstitucional la posibilidad de usar las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esta decisión deja en claro que el Congreso si puede ejercer su función de control político desde la virtualidad. No sucediendo lo mismo con respecto a su función legislativa, en cuanto a la votación y aprobación de proyectos de ley y de actos legislativo, muy a pesar que en el comunicado, la Corte determina que la Rama Legislativa puede utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo de sus reuniones y el ejercicio de las funciones legislativas, no resultan claras estas últimas, es decir, aún persiste la incertidumbre jurídica en torno a la votación y aprobación de los proyectos de ley y de reformas a la Constitución, que requieren de un procedimiento legislativo especial, establecido en la Ley 5. Más aun cuando la Corte determinó que los órganos constitucionalmente autónomos están llamados a darse su propio reglamento para efectos de su funcionamiento interno, y evidentemente la Ley 5 no consagra la votación y aprobación de iniciativas legislativas de forma virtual o remota.

En situaciones tan excepcionales como esta que se está viviendo como consecuencia de la pandemia, es preciso eliminar cualquier duda que pueda surgir respecto de la presentación, votación y aprobación de los proyecto de ley y de actos legislativos de forma no presencial, remota o virtual. La cual se estaría habilitando a través de esta modificación constitucional, solo para momentos de emergencia o crisis, toda vez que en estas situaciones es en donde más se requiere de la actividad del legislador, resultando pertinente el uso de las herramientas tecnológicas que permitan continuar el trabajo legislativo en toda su expresión.

4. SITUACIONES DE EMERGENCIA O CRISIS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 212 y ss., establece tres situaciones de crisis en las cuales el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, tiene la potestad para declarar el Estado de Excepción; estos son:

1. Guerra Exterior.
2. Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía.
3. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.

Tal tipificación de las emergencias que utilizó el constituyente de 1991 se hizo con base en la naturaleza de la crisis que se quería prever y no en la intensidad de ella. Es preciso valorar las situaciones de crisis y las emergencias de acuerdo a las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que se estén atravesando⁶.

Durante la declaratoria de los Estados de Excepción, “el Congreso conserva la plenitud de sus funciones normativas y de control. Si bien la técnica que sustenta la legitimidad democrática se invierte – las medidas primero se expiden bajo la forma de decretos -, la misma se reconstituye con posterioridad con ocasión del control constitucional – Corte Constitucional – y político – Congreso⁷. Sobre el particular, la Corte Constitucional, en Sentencia C – 216, de 2011, reiteró: “...los mecanismos excepcionales no pueden instrumentalizarse con miras a eludir la potestad que tiene el Congreso para dictar leyes, ya que el uso de estos mecanismos constituyen una herramienta excepcionalísima en donde el juicio de constitucionalidad se hace más exigente con miras a proteger los

⁶ Revista Derecho del Estado. Universidad Externado de Colombia. *La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después*. 2011. Disponible en: <https://revistas.ueexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3020/2664>
⁷ Cifuentes Muñoz, Eduardo. 2002. *Los Estados de Excepción Constitucional en Colombia*. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100009

derechos fundamentales de la ciudadanía, el principio democrático y el principio de separación de los poderes”⁸.

Lo anterior significa que, necesariamente, el Congreso de la República debe continuar su labor legislativa, razón por la cual esta iniciativa pretende que, en momentos de crisis que le impidan a los congresistas reunirse presencialmente, estos puedan hacerlo de forma virtual, haciendo uso de una herramienta tecnológica que les permita no solo ejercer el control político, sino también deliberar, estudiar y votar proyectos de ley y de actos legislativos que se encuentren en cualquier estado del trámite legislativo.

En el proyecto se establece que las situaciones de crisis en las cuales el Presidente del Senado podrá convocar las Comisiones Constitucionales y Plenarias, serán: guerra exterior, perturbación del orden público, perturbación del orden económico, social y ecológico del país, o por grave calamidad pública, propias de los estados de excepción, solo que no se determina la declaratoria como tal del Estado de Excepción para que la Rama Legislativa continúe su actividad legal y constitucional, sino que se supedita solo a la existencia de la situación de crisis.

5. IMPORTANCIA DEL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS

Las herramientas tecnológicas facilitan el trabajo, optimizan los procesos productivos y el funcionamiento de las entidades y de las empresas, además, permiten que los recursos sean aplicados eficientemente intercambiando información y conocimiento dentro y fuera de las organizaciones⁹.

Hoy el mundo se encuentra lidiando con una pandemia que está afectando la economía global que, a su vez, golpea la productividad de la fuerza laboral. Esta emergencias de salud pública está impidiendo que las personas salgan de sus casas a cumplir con sus actividades laborales. En estas circunstancias, solo las organizaciones que cuentan con espacios de trabajo digitales y modalidades flexibles como el teletrabajo pueden continuar con el dinamismo propio de su objeto.

⁸ Corte Constitucional. *Sentencia C - 216 del 2011*. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. 2011. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-216-11.htm>
⁹ SlideShare. *Herramientas tecnológicas*. 2009. Disponible en: <https://es.slideshare.net/schorborgh/herramientas-tecnologicas-1543885>

El libre funcionamiento del ámbito laboral es un tema fundamental, ya que es el motor que mueve a un país entero, y en casos de colapso, prácticamente todo se detiene, no hay manera de avanzar, y las pérdidas en materia económica resultan enormes. Es por ello que debe considerarse prioritario incentivar el uso del teletrabajo, trabajo virtual, o uso de herramientas tecnológicas, para que en casos de hechos aislados o que no dependa de la empresa, se puedan llevar a cabo las gestiones con mayor agilidad, velocidad y eficiencia. “El trabajo remoto es fundamental para que las empresas puedan continuar operativas y sus empleados puedan acceder a las aplicaciones y datos que necesitan para trabajar de forma productiva desde cualquier dispositivo, lugar y conectividad, como si estuvieran en la oficina¹⁰”.

El uso de las herramientas tecnológicas como la del teletrabajo, reduce los riesgos de enfermedades. De acuerdo con Luz Stella Rodríguez Burgos, médico cirujano con experiencia en el sector laboral e impulsadora del trabajo remoto, “el Teletrabajo contribuye con el mantenimiento de la salud, principalmente porque reduce el estrés, que es un factor desencadenante y coadyuvante de la manifestación de algunas enfermedades¹¹”. En este mismo orden de ideas, también se puede evidenciar que el uso de herramientas tecnológicas para el trabajo, hace que las personas se concentren más, ya que al reducir el estrés pueden tener mejor despeje mental.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promueve una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación, permitiendo generación de empleo y autoempleo. Mediante campañas y difusión de historias de vida se busca masificar la aceptación del Teletrabajo en las empresas del país¹². El desarrollo de la tecnología también ha permeado a las instituciones del Estado que hacen uso de ella para efectuar gran parte de sus funciones, por varias razones: eficiencia en el gasto público, disminución de la

¹⁰ Periódico El Portafolio. *La importancia del teletrabajo en época de coronavirus*. 2020. Disponible en: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/estan-las-empresas-del-pais-listas-para-reaccionar-ante-imprevistos-538773>
¹¹ Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. *Teletrabajo, alternativa laboral que mejora la salud*. 2016. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/15829:Teletrabajo-la-alternativa-laboral-que-mejora-su-salud>
¹² Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. *¿Qué es el Teletrabajo?* 2019. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Iniciativas/Aplicaciones/Teletrabajo/>

burocracia y celeridad. Adicionalmente, el uso de las tecnologías resulta necesario para situaciones de emergencia como la que se vive en el mundo a causa del COVID-19 y que hoy impide el desplazamiento de la gente a sus sitios de trabajo.

Durante un foro de diálogo mundial organizado por la OIT en Ginebra, del 24 al 26 de octubre de 2016, sobre el teletrabajo -como una modalidad de trabajo cada vez más frecuente, facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), cuyos potenciales beneficios reconocen y promueven los gobiernos, los empleadores y los trabajadores por igual- los participantes dejaron sentado que “los beneficios para los trabajadores van desde desplazamientos más breves, menores gastos personales relacionados con el trabajo y un mejor equilibrio entre la vida personal y laboral, que incluyen una mayor capacidad de conciliar las responsabilidades profesionales y de cuidado además de un mayor número de oportunidades de trabajo.

“Los empleadores pueden beneficiarse de un aumento de la productividad, menores gastos generales, y del acceso a una fuerza de trabajo más amplia, diversa, motivada y capacitada. Para los gobiernos, el teletrabajo podría ser una estrategia para hacer frente a los problemas medioambientales y de congestión urbana, y para promover oportunidades de trabajo incluyentes para todos”¹³.

El informe de la OIT: *Trabajar en cualquier momento y en cualquier lugar: consecuencias en el ámbito laboral*, “...sintetiza una investigación realizada en 15 países, incluyendo a diez países de la Unión Europea (Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido) así como Argentina, Brasil, Estados Unidos, India y Japón. El estudio destaca las oportunidades y los desafíos del teletrabajo e identifica diversos tipos de empleados que usan las nuevas tecnologías para trabajar fuera de los locales de la empresa. Asimismo, analiza cómo el uso de las modernas tecnologías de la comunicación facilita el equilibrio entre el trabajo y la vida privada, pero, al mismo tiempo, borra la frontera entre el trabajo y la vida personal.

“El informe señala un número positivo de efectos del trabajo T/TICM, entre ellos una mayor autonomía sobre el horario de trabajo que permite organizar la jornada laboral con

¹³ Organización Internacional del Trabajo. *¿Cuáles son los beneficios y los riesgos del teletrabajo en las tecnologías de la comunicación y los servicios financieros?* 2016. Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_534817/lang-es/index.htm

más flexibilidad, un menor tiempo de desplazamiento al lugar de trabajo que mejora el equilibrio entre la vida laboral y personal, y una mayor productividad. También identifica diversas desventajas como la tendencia a trabajar más horas, y una superposición entre el trabajo remunerado y la vida personal, lo cual puede generar niveles de estrés más altos. El informe establece una distinción clara entre los teletrabajadores que trabajan en su casa – quienes parecen conciliar mejor la vida laboral y personal – y los trabajadores ‘muy móviles’ quienes están más expuestos a efectos negativos sobre su salud y bienestar¹⁴.

6. PARLAMENTOS Y CONGRESOS EN EL MUNDO QUE HACEN USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Un Estado que ha sido ejemplo del uso apropiado de la tecnología es Estonia. Luego de declararse independiente de la Unión Soviética y debido a la pobreza que enfrentaban, decidieron implementar la tecnología para reducir los costos de funcionamiento del Estado. Actualmente, todos los trámites públicos pueden ser realizados vía internet, especialmente, la actividad legislativa se desarrolla de manera electrónica. Toda la estructura administrativa del Parlamento trabaja de manera virtual, además de los demás funcionarios de la administración pública¹⁵.

Muchos parlamentos a nivel mundial están haciendo un esfuerzo por incluir las tecnologías de la información y la comunicación cada vez más en su trabajo legislativo. Así lo confirmó el Informe mundial de 2018 sobre el parlamento electrónico¹⁶, en el que se analiza el uso de la tecnología, el acceso a los documentos parlamentarios y el uso y repercusión de herramientas digitales. Los parlamentos están cada vez más interesados en el uso de la tecnología, no solo por las facilidades que representa su utilización sino además por vincular a la ciudadanía al proceso que ellos realizan. Según el estudio, Brasil ha desarrollado una plataforma llamada “E-democracia” en la que la ciudadanía participa del proceso legislativo. También, en países como Estonia, Finlandia y Chile se puede

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. Informe: Trabajar en cualquier momento y en cualquier lugar: consecuencias en el ámbito laboral. 2017. Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_544124/lang-es/index.htm

¹⁵ Periódico El País. Estonia, el primer país digital del mundo. 2018. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2018/04/05/eps/1522927807_984041.html

¹⁶ Unión Parlamentaria - por la democracia para todos. Informe mundial de 2018 sobre el parlamento electrónico (2018). Disponible en: file:///C:/Users/bufal/Downloads/eparlament_2018_sp_web.pdf

participar a través de internet en los proyectos de ley, redactar textos y enmiendas en formato jurídico, aportar información a lo que se esté debatiendo, entre otros¹⁷.

Otro avance en la implementación de las TIC en los parlamentos se dio el año pasado en la Asamblea Nacional de Venezuela, al aprobar una reforma mediante la cual se permitiría el voto virtual de los 27 diputados que se encuentran exiliados por persecución política. Aunque lastimosamente, después de ser aprobada dicha disposición, algunos diputados acudieron al Tribunal Supremo para impugnar la decisión por considerarla inconstitucional. La decisión de la Asamblea fue desvirtuada por el Tribunal¹⁸.

En España el ordenamiento jurídico permite el voto telemático en el Congreso de los Diputados para casos de “maternidad, paternidad o enfermedad grave que impida el desempeño de la función parlamentaria”¹⁹. El procedimiento fue aprobado en el 2011 y está regulado en la “reforma al reglamento del Congreso de los Diputados”. Para ejercer el voto, “el diputado autorizado deberá acceder mediante su contraseña a la intranet del Congreso. La comprobación telemática de la identidad del diputado autorizado mediante un certificado de firma digital será imprescindible para concluir con éxito la votación. Tras ejercer el voto, la Presidencia comprobará telefónicamente con el diputado autorizado, antes del inicio de la votación presencial en el Pleno, la emisión efectiva del voto y el sentido de éste”²⁰.

El artículo 82 del Reglamento del Congreso de los Diputados permite que los votos se cuenten como si la persona hubiera estado presente al momento previo de la sesión si lo solicitó con anterioridad, dicha disposición establece:

*“1. La votación podrá ser:
- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.*

¹⁷ Ibídem

¹⁸ Cadena de Televisión CNN. TSJ de Venezuela anula reforma de la Asamblea Nacional que permitía voto virtual de diputados. 2019. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/12/19/alerta-tsj-de-venezuela-anula-reforma-de-la-asamblea-nacional-que-permitia-voto-virtual-de-diputados/>

¹⁹ Congreso de los Diputados de España. La Mesa aprueba el procedimiento para voto telemático en caso de maternidad, paternidad o enfermedad grave. 2012. Disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?piref73_7706063_73_13_37373_1337373_next_page=wc/detalleNotaSalaPrensa?idNotaSalaPrensa=6523&mostrarvolver=N

²⁰ Ibídem.

- Ordinaria.
- Pública por llamamiento.
- Secreta.

2. En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria, y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal, en las sesiones plenarias en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo.

A tal efecto, el diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente”²¹.

7. USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LA RAMA JUDICIAL: RÉPLICA DE BUENAS PRÁCTICAS

La Ley 270, de 1996²², en su artículo 95 establece que el Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia y la Ley 1709, de 2014²³, instaura las audiencias virtuales en su artículo 33 que adiciona el Código Penitenciario y Carcelario, en el dispone que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) deberá garantizar las locaciones y medios tecnológicos necesarios para la realización de audiencias virtuales. Teniendo el Consejo

²¹ Congreso de los Diputados de España. Reglamento del Congreso de los Diputados: Artículo 82. 1982. Disponible en: file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Temp/reglam_congreso-1.pdf

²² Congreso de la República de Colombia. Ley 270 de 1996. “Estatutaria de la Administración de Justicia”. 1996. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

²³ Congreso de la República de Colombia. Ley 1709 de 2014. “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”. 2014. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html

Superior de la Judicatura la obligación de garantizar que en todos los distritos judiciales existan salas para que los jueces puedan atender y adelantar este tipo de audiencias, para lograr tal cometido, así como la obligación de crear la Oficina de Gestión de Audiencias Virtuales, la cual se debe encargar de crear, administrar y asegurar la operatividad de estas salas de audiencia virtual y el desarrollo de las audiencias para los Jueces de Ejecución de Penas.

Estas disposiciones le han permitido implementar las audiencias virtuales a la Rama Judicial, las cuales tienen varios beneficios para los procesos que se adelantan, entre los cuales se destacan²⁴:

- Se agilizan los procesos judiciales en la realización de audiencias.
- Se aumenta la seguridad de los intervinientes en los procesos judiciales, al evitar el desplazamiento.
- Se da un almacenamiento seguro de las grabaciones de la audiencia para posterior consulta.
- Se optimizan los recursos tecnológicos para prestar los servicios de audiencia virtual, videoconferencia y streaming.
- Se logra que múltiples participantes estén durante la realización de las audiencias.
- Se logra contar con un servicio globalizado que permite la conexión con diferentes partes del mundo.

En las audiencias virtuales se hace uso de los medios tecnológicos e interactivos para la presentación virtual de las personas requeridas (sindicados, víctimas y testigos) para adelantar diligencias en los procesos judiciales. Estas tecnologías son las que se deben replicar en la Rama Legislativa y permitirles a los congresistas, solo en casos excepcionales, sesionar de forma virtual y emitir su voto válido.

²⁴ Rama Judicial. Beneficios Audiencias Virtuales. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/beneficios-audiencias-virtuales>

<p>Bibliografía.</p> <p>Ministerio de Salud y Protección Social. <i>ABECÉ- Nuevo coronavirus de China</i>. 2020. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ET/abece-coronavirus.pdf</p> <p>Cadena de Televisión RTVE. <i>EL mapa del coronavirus. Más de 190.000 casos en 162 países</i>. 2020. Disponible en: https://www.rtve.es/noticias/20200318/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml</p> <p>Periódico El País. <i>Últimas noticias del coronavirus y el estado de alarma, en directo</i>. 2020. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2020-03-18/ultimas-noticias-del-coronavirus-y-el-estado-de-alarma-en-directo.html</p> <p>Senado de la República. <i>Presidente del Senado, Lidio García, decide aplazar sesiones hasta el próximo 13 de abril</i>. 2020. Disponible en: http://senado.gov.co/index.php/prensa/lista-de-noticias/803-presidente-del-senado-lidio-garcia-decide-aplazar-sesiones-hasta-el-proximo-13-de-abril</p> <p>Ministerio de Salud y Proyección Social. <i>Reportes situación actual: nuevo coronavirus (COVID-19)</i>. 2020. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx</p> <p>Revista Derecho del Estado. Universidad Externado de Colombia. <i>La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después</i>. 2011. Disponible en: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3020/2664</p> <p>Cifuentes Muñoz, Eduardo. 2002. <i>Los Estados de Excepción Constitucional en Colombia</i>. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100009</p>	<p>Unión Parlamentaria - por la democracia para todos. <i>Informe mundial de 2018 sobre el parlamento electrónico</i> (2018). Disponible en: file:///C:/Users/bufal/Downloads/eparlement_2018_sp_web.pdf</p> <p>Cadena de televisión CNN. <i>Tsj de Venezuela anula reforma de la Asamblea Nacional que permitía voto virtual de diputados</i>. 2019. Disponible en: https://cnnespanol.cnn.com/2019/12/19/alerta-tsj-de-venezuela-anula-reforma-de-la-asamblea-nacional-que-permitia-voto-virtual-de-diputados/</p> <p>Congreso de los Diputados de España. <i>La Mesa aprueba el procedimiento para voto telemático en caso de maternidad, paternidad o enfermedad grave</i>. 2012. Disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?pir_ef73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=wc/detalleNotaSalaPrensa?idNotaSalaPrensa=6523&mostrarvolver=N</p> <p>Congreso de los Diputados de España. <i>Reglamento del Congreso de los Diputados: Artículo 82</i>. 1982. Disponible en: file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Temp/reglam_congreso-1.pdf</p> <p>Congreso de la República de Colombia. <i>Ley 270 de 1996. "Estatutaria de la Administración de Justicia"</i>. 1996. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html</p> <p>Congreso de la República de Colombia. <i>Ley 1709 de 2014, "Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones"</i>. 2014. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html</p> <p>Rama Judicial. <i>Beneficios Audiencias Virtuales</i>. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/beneficios-audiencias-virtuales</p>	
<p>Corte Constitucional. <i>Sentencia C - 216 del 2011</i>. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. 2011. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-216-11.htm</p> <p>SlideShare. <i>Herramientas tecnológicas</i>. 2009. Disponible en: https://es.slideshare.net/schorborgh/herramientas-tecnologicas-1543885</p> <p>Periódico El Portafolio. <i>La importancia del teletrabajo en época de coronavirus</i>. 2020. Disponible en: https://www.portafolio.co/negocios/empresas/estan-las-empresas-del-pais-listas-para-reaccionar-ante-imprevistos-538773</p> <p>Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. <i>Teletrabajo, alternativa laboral que mejora la salud</i>. 2016. Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/15829:Teletrabajo-la-alternativa-laboral-que-mejora-su-salud</p> <p>Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. <i>¿Qué es el Teletrabajo?</i> 2019. Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Iniciativas/Aplicaciones/Teletrabajo/</p> <p>Organización Internacional del Trabajo. <i>¿Cuáles son los beneficios y los riesgos del teletrabajo en las tecnologías de la comunicación y los servicios financieros?</i> 2016. Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_534817/lang-es/index.htm</p> <p>Organización Internacional del Trabajo. <i>Informe: Trabajar en cualquier momento y en cualquier lugar: consecuencias en el ámbito laboral</i>. 2017. Disponible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_544124/lang-es/index.htm</p> <p>Periódico El País. <i>Estonia, el primer país digital del mundo</i>. 2018. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2018/04/05/eps/1522927807_984041.html</p>	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>TEXTO PROPUESTO</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO ____ DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se modifica el artículo 140 de la Constitución Política de Colombia"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 140 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p style="padding-left: 40px;">ARTICULO 140. El Congreso tiene su sede en la capital de la República.</p> <p style="padding-left: 40px;">Las cámaras podrán, por acuerdo entre ellas, trasladar su sede a otro lugar y -en caso de <u>guerra exterior</u>, perturbación del orden público, <u>perturbación del orden económico, social y ecológico del país</u>, o <u>por grave calamidad pública</u>- podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado. <u>El sitio al que se refiere este inciso, también puede ser virtual.</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>El Presidente del Senado podrá convocar las Comisiones Constitucionales y Plenarias, de cada Cámara, para desarrollar sesiones virtuales o presenciales en lugar distinto a la capital de la República, siempre que esté debidamente justificada alguna de las causales consagradas en este artículo, tiempo durante el cual, los congresistas podrán radicar proyectos de ley y de actos legislativos con firma digital y de forma electrónica.</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>En estas sesiones se podrá no solo ejercer el control político, sino también deliberar, estudiar y votar proyectos de ley y de actos legislativos que se encuentren en cualquier estado del trámite legislativo.</u></p> <p style="padding-left: 40px;"><u>Para las sesiones virtuales se debe contar con una herramienta tecnológica que permita la trasmisión de video, audio y datos, con la que se logre la clara</u></p>	TEXTO PROPUESTO
TEXTO PROPUESTO		

identificación de cada participante, el registro de asistencia, la votación y la solicitud de la palabra, además se debe garantizar una conexión estable.

Artículo 2°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las nomas que le sean contrarias.

Atentamente,



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República



JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Senador de la República



JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República



VICTOR MANUEL ORTÍZ JOYA
Representante a la Cámara



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Senadora de la República



MIGUEL ÁNGEL BARRETO
Senador de la República



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senador de la República



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara



EDGAR DÍAZ CONTRERAS
Senador de la República



ÁNGELA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual

Autor: S. Richard Aguilar Villa

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley ya lo había presentado el 26 de agosto, de 2019, ante la Secretaría General del Senado de la República, siendo publicado en la Gaceta del Congreso, No. 860, de 2019 e identificado como: Proyecto de Ley N° 154, de 2019, Senado, "Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones".

En atención a la materia, le correspondió su estudio a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado y fue nombrado como único ponente el Senador Germán Varón Cotrino, quien radicó el informe de ponencia para primer debate, publicado en la Gaceta del Congreso No. 314/20.

Desafortunadamente, la iniciativa no logró ser aprobada en primer debate, razón por la cual fue archivada a la luz del artículo 190, de la Ley 5ª, de 1992, y del artículo 162, de la Constitución Política.

Creando en la pertinencia y necesidad de esta ley, decido presentar nuevamente el proyecto, con el mismo texto de la ponencia que se había presentado para primer debate.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por objeto sancionar la violencia sexual que se ejerce contra una persona mediante la divulgación de documentos, en cualquier formato, de la vida íntima o sexual, sin el consentimiento de ella, a través de medios analógicos, digitales y/o internet.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Para efectos de dar impulso al objeto del presente proyecto de ley, se adiciona un nuevo artículo a la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", bajo la denominación de *violencia sexual cibernética*, en el cual se describe el tipo así: "(...) el que sin consentimiento del sujeto pasivo comparta, divulgue o reproduzca por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, registros documentales como imágenes, audios y/o videos íntimos, de contenido sexual o erótico, obtenidos con o sin la anuencia de él, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de diez (100) a quince (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionalmente, se aumenta la pena prevista en este artículo de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere en contra de una mujer.

De igual forma, adiciona un numeral al artículo 114 de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", respecto de las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones, quien deberá oficiar a la Dirección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez recibida la denuncia por el delito contemplado anteriormente, para que inicie el respectivo procedimiento que elimine los registros documentales como imágenes, audios y/o videos íntimos, de contenido sexual o erótico, que hayan sido compartidos, divulgados o reproducidos, sin consentimiento del sujeto pasivo de la conducta, por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, obtenidos con o sin la anuencia de él.

3. FUNDAMENTOS LEGALES.

En nuestra legislación este tipo de conductas se juzga conforme a lo dispuesto en el Código Penal (artículo 269F, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1273 de 2009), que trata sobre delitos informáticos y contempla diferentes penas en donde se destacan: interceptación de datos informáticos y la violación de datos personales, así:

ARTÍCULO 269C. INTERCEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS. *El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un*

sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.

ARTÍCULO 269F. VIOLACIÓN DE DATOS PERSONALES. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

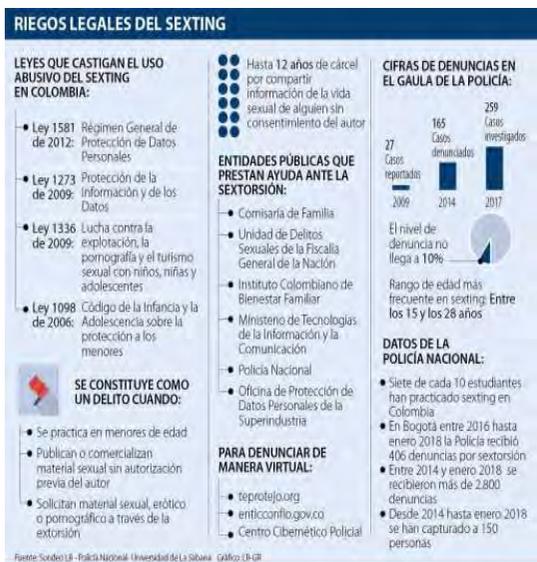
Otro delito que se le imputa a quienes obligan a una persona a hacer o no hacer alguna cosa, para evitar revelar o subir a internet material íntimo, es la extorsión, tipificada en el artículo 244 de la Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", el cual establece:

ARTICULO 244. EXTORSION. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual forma, la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", para la protección de los datos personales, contempla que las personas deben tener derecho de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en la red, teniendo en cuenta sus garantías constitucionales. Esto significa que los ciudadanos pueden solicitar ante una App o sitio Web la rectificación de su información personal y si esto no funciona, se puede solicitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Las sanciones van desde multas hasta de dos mil salarios mínimos e incluso la suspensión de las actividades hasta por seis meses para las personas y sitios web que manejen tratamientos de datos.

Teniendo en cuenta este marco normativo es claro que la ley regula de forma muy general todos los datos sensibles que puedan afectar la vida personal, y no se centra específicamente en el delito de divulgación de imágenes no consentidas y las afectaciones psicológicas emocionales y mentales que pueden tener para la vida de la mujer que es

víctima de este tipo de abusos, cuando se ve menoscaba su intimidad e integridad. Por lo anterior, es indispensable crear el tipo penal que describa el delito de violencia sexual, más aún con el aumento de denuncias penales que se han venido presentando, no solo ante los órganos de instrucción, sino ante redes sociales, periódicos y/o documentales periodísticos.



4. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES.

La población colombiana es de 48.258.494¹ habitantes², de los cuales, unos 34 millones son usuarios de Internet, donde esa misma cantidad también es usuario activo en los medios sociales y solo 31 millones de esos usuarios ingresan desde los dispositivos

¹ DANE. (2018). *Censo Poblacional y de Vivienda*. 11/08/2019. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda2018>.

² Periódico El Tiempo. (2020). Según las proyecciones publicadas por el DANE, para junio de 2020, al población en Colombia será de 50.372.424 habitantes.

móviles³. Además, Colombia es el cuarto país del mundo donde más se invierte en el uso del internet. El promedio mundial es de 6 horas y 42 minutos; los internautas de Colombia consumen 2 horas y 18 minutos más que la media, es decir, 9 horas⁴.

"Ahora, si se revisa esta medida en ingresos desde el PC, los colombianos son los terceros que más tiempo pasan navegando, con un promedio de 4:11 horas diarias, frente a la media mundial de 3:14 horas al día⁵. En lo que tiene que ver con los ingresos desde el celular, en Colombia el consumo de horas diarias de internet es de 4:49, por lo que se ubica en el séptimo país con un mayor indicador, mientras el promedio en el mundo es de 3:28 horas.

Estas cifras demuestran un alto y creciente acceso a Internet, circunstancia que reta a regular la realización de los derechos y de las responsabilidades de los ciudadanos en la red, en el marco de la Constitución Nacional.

Ahora bien, para entrar a justificar esta iniciativa legislativa es preciso hacer precisiones en cuanto a la violencia de género, la cual se sustenta en los siguientes datos, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala, en el artículo 12, que "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"⁶.

El Ministerio de Salud la define así: "Las violencias de género corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir"⁷.

³ Yiminshum.com. (2019). *Situación digital y social media en Colombia 2019*. Disponible en: <https://yiminshum.com/digital-social-media-colombia-2019/>

⁴ La República. (2019). *Colombia es el cuarto país en donde más horas al día se navega en internet*. Disponible en: <https://www.larepublica.co/internet-economy/colombia-es-el-cuarto-pais-en-donde-mas-horas-al-dia-se-navega-en-internet-2881830>

⁵ Ibidem.

⁶ Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado de Paz. (2014). Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf

⁷ Ministerio de Salud. (2016). *Violencias de género*. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>

Y respecto de la violencia de género virtual, en el año 2011 la ONU advirtió: "... la gran cantidad de información personal que se encuentra disponible en línea —en particular, a través de los sitios de las redes sociales— también plantea serias preocupaciones sobre el derecho a la privacidad, por ejemplo, quién tiene acceso a información personal específica, cómo se utiliza la información, y si la información se almacena y por cuánto tiempo. El Relator Especial ha subrayado la importancia de la función de los gobiernos, de garantizar plenamente el derecho a la privacidad de las personas, sin lo cual no se puede disfrutar plenamente del derecho a la libertad de opinión y de expresión".

Sin duda, las conductas por definición violentas contra la pareja o expareja, haciendo uso de las redes sociales, pueden considerarse casos de violencia de género virtual. Estas conductas y acciones violentas a través del ciberespacio pueden ser calificadas como ciberacoso.

Existen diversos tipos de ciberacoso, como el acoso laboral, escolar e incluso inmobiliario. No obstante, los más comunes corresponden al ciberacecho (ciberstalking), ciberacoso sexual (sexting)-(sextorsión) y ciberacoso psicológico, siendo estos los que más generan hechos de violencia de género. A partir de la definición de Bocij y McFarlane se define el ciberacoso como: "un conjunto de comportamientos mediante los cuales una persona, un conjunto de ellas o una organización, usan las TIC para hostigar a una o más personas"⁸. Esta definición general del fenómeno deja de lado aspectos de género.

Por su parte, la definición aportada por Royakkers⁹ desarrolla un componente emotivo importante y pertinente para este caso: "el ciberacoso es una forma de invasión en el mundo de la vida de la víctima de forma repetida, disruptiva y sin consentimiento utilizando Internet. Estas actividades tienen lugar entre personas que tienen o han tenido alguna relación y se produce por motivos directa o indirectamente vinculados a la esfera afectiva. De esta forma, el ciberacoso tiene un importante componente emotivo como la envidia". Como señala la definición, existe un componente emocional derivado de la envidia y que se traduce, en la mayoría de casos, en celos, detonando así la violencia de género.

⁸ Cristóbal Torres Albero. (2014). *Violencia de Género. En El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: Un riesgo en la sociedad de la información y el conocimiento*. (65-78). Madrid, España: Ministerio de Sanidad y servicios sociales.

⁹ Melania Palop Belloch. (2013). *El concepto y el ciclo de la violencia de género en las relaciones de pareja de menores offline y online*. Anuario da Facultades de Dereito da Universidade da Coruña, 22, 188-213.

Ahora bien, existe una dinámica derivada del manejo de las redes sociales, conocida como *sexting*, palabra conformada por la contracción entre la palabra sexo y *texteo*, que en inglés traduce *sexting*. Esta conducta se refiere al envío de mensajes sexuales, eróticos y/o pornográficos, por medio de teléfonos móviles. Inicialmente hacía referencia, únicamente, al envío de SMS de naturaleza sexual pero, después, comenzó a aludir también al envío de material pornográfico (fotos y videos) a través de móviles y/o ordenadores¹⁰.

Como se puede evidenciar, la conducta en sí, no conlleva ningún tinte de ilicitud e ilegalidad pero sí presenta un grave y exponencial riesgo para la persona que comprometa su intimidad con este tipo de imágenes e incluso conversaciones o audios. Se ha observado que el *sexting* ha sido utilizado como un arma de presión, humillación y chantaje grotesco, del cual, principalmente, la mujer ha salido mal librada al quedar ventilada, sin ningún pudor, su intimidad en el momento en que su pareja o expareja decide compartir material erótico o sexual en la internet, documentos que, teniendo en cuenta el uso constante de estos medios, son reproducidos un número inimaginable de veces por segundo.

Al respecto, Dubravka Šimonović¹¹, relatora sobre violencia contra las mujeres y niñas de la ONU, ha manifestado: "la difusión no consentida por internet de imágenes y videos de carácter íntimo es una forma de violencia de género online, una violencia, que por el canal de difusión, se amplifica de manera imparable, con consecuencias que muchas veces no se pueden medir". Evidentemente, la violencia de género digital deja marcas psicológicas muy profundas y revictimiza a quien la padece, toda vez que internet potencia el daño temporalmente.

"Una vez que se difunden las imágenes, no se sabe cuándo van a volver a aparecer. Pasan a ser parte de tu identidad digital. Solo por citar un ejemplo, cuando una mujer va a buscar trabajo lo primero que hacen en las empresas es "googlearla" y eso es un estigma con el que cargan las víctimas que no se ve en otros tipos de violencias"¹².

¹⁰ Keagan Harsha. (2009). «Is Your Child "Sexting"?».
¹¹ Dubravka Šimonović. (2017). *Violence Against Women*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/issues/women/srwomen/pages/dubravkasimonovic.aspx>
¹² LMNeuquen.(2018.) *Pornovenganza y acoso virtual: una deuda legal*. Disponible en: <https://www.lmnequen.com/pornovenganza-y-acoso-virtual-una-deuda-legal-n593205>.

ingeniero civil, de Ibagué, quien desapareció del foco de las autoridades sin haber recibido sanción alguna por esta conducta.

Uno de los grandes problemas que comporta la problemática aquí descrita, además de los vacíos jurídicos, es la falta de confianza por parte de las víctimas en el sistema judicial. Las víctimas muchas veces no denuncian por temor a ser revictimizadas o por temor a exponerse aún más en la internet y nunca poder retomar el control sobre su libertad sexual.

Muchas mujeres han tenido que abandonar sus círculos más cercanos por vergüenza y por miedo: familia, amigos, entornos de estudio y de trabajo, viendo cómo se deterioran sus relaciones personales. Muchas otras han tenido que atravesar el trauma de ver sus datos personales publicados junto a sus fotos y sufrir las consecuencias de esto. A muchas hasta las han despedido de sus trabajos sin darles explicación alguna, revictimizándolas. La inseguridad, el pánico, la autoestima en el piso, el trauma, son cosas que normalmente sienten estas mujeres cuando son sometidas a este tipo de violencia tan cruel.

Ahora bien, como en nuestro país no existe un delito específico dirigido a castigar a quien revele, comparta o divulgue por cualquier medio, imágenes, audios y/o videos íntimos de contenido sexual o erótico, tampoco existen estadísticas nutridas que permitan evidenciar la afectación real de la ocurrencia de este flagelo, la información sólo se encuentra disponible en diarios y revistas¹⁷:

- En 2019, se denunciaron por lo menos 157 casos de publicación de imágenes no consentidas por la víctima, frente a 134 denuncias presentadas en 2018, por el mismo período de tiempo, lo que equivale a un 17 por ciento de incremento.
- En 2019, fueron capturadas alrededor de 33 personas, en su mayoría hombres, por extorsionar a las víctimas (mujeres), amenazándolas con revelar material íntimo que compromete su integridad y su intimidad, especialmente en Bogotá, Medellín, Cali y Cúcuta.
- En 2019, las mujeres fueron las principales víctimas con, por lo menos, 90 casos denunciados, seguidos de los hombres con 67 casos denunciados.

¹⁷ Periódico El Tiempo. (2019). *Un millón de pesos exigía a exnovia para no publicar fotos íntimas*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/sexting-se-incrementa-en-colombia-364348>

La otra cara de la violencia de género digital es la agresión de otros a partir de la viralización. Se comparó este fenómeno con el que se da en torno a la vestimenta de las víctimas de violencia sexual, cuando el entorno ha comentado: "antes decían 'si saliste con esa pollerita, cómo no te van a violar'. Esto es lo mismo, dicen 'para qué te sacaste las fotos'. Siempre se pone el foco de tensión en la víctima, no en el agresor"¹³.

El *sexting* arruina vidas. Hay mujeres que han llegado al suicidio. Hay mujeres que llegan a sentirse completamente devastadas y que piden a gritos contención porque no saben cómo reaccionar; aquí un ejemplo:

"(Afectó mi vida) en todas las formas imaginables. Tengo Trastorno de Estrés Postraumático, me volví alcohólica a los 23 años. Casi me muero. Tuve depresión, ansiedad, pánico nocturno. Afectó mi relación"¹⁴.

Un caso fatal es el de Tiziana Cantone, en Italia, quien había luchado durante meses para que se retirara de internet un video en el que se la veía teniendo relaciones sexuales¹⁵; finalmente se suicidó. Otro caso lo protagonizó Verónica, del cual escribió Diego Rodríguez Velga: "Como la pólvora y ajenos al sufrimiento que estaban causando, los compañeros empezaron a difundir las imágenes entre ellos, los unos a los otros y en otros grupos de WhatsApp de la empresa. Todos entraban en su intimidad y ella no aguantaba la presión. Algunos incluso iban a su puesto de trabajo con el comentario de "mira, esa es la del video" puesto en la boca. Y Verónica no pudo más y el pasado sábado se ahorcó. Según El Mundo, el video volvió a circular por el despecho de alguien que había tenido una relación sentimental con ella en el pasado"¹⁶.

Las víctimas de *sexting* no solo existen en el plano internacional. En Colombia se presentó un caso recientemente en el que, aproximadamente, 15 mujeres fueron víctimas de la divulgación no consentida de imágenes que comprometían su intimidad por parte de un

¹³ Una de las caras de la violencia de género digital es la agresión de otros a partir de la viralización.
¹⁴ BBC. (2019). "La pornovenganza casi me mata": Chrissy Chambers, la youtuber que ganó un juicio contra su exnovio por publicar videos íntimos de ambos. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42741421>
¹⁵ BBC. (2016) Tiziana Cantone. *El caso de la joven que se suicidó tras la difusión de un video sexual cuyo que conmociona a Italia*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticiasinternacional-37380350>
¹⁶ 4 Diego Rodríguez Velga. (2019). *La angustia de Verónica, la madre que se suicidó por su video sexual: "Es ella", la señalaban en Iveco*. Disponible en: https://www.elespanol.com/reportajes/20190529/angustia-veronica-madre-suicidio-sexual-senalabanveco/401960787_0.html

A manera de ilustración se citan algunos casos con cierta relevancia en Colombia a través de los medios de comunicación:

*Ibagué (12 de marzo de 2019)*¹⁸: "Escándalo en la alta sociedad: hombre grabó sus relaciones sexuales con 17 mujeres": Hombre habría tenido intimidad con 17 mujeres (incluida una menor de 16 años) en su casa, en Ibagué, donde las grababa con cámara GoPro. Las mujeres se convirtieron en las protagonistas de los videos pornográficos que, al parecer, este sujeto divulgó en páginas estadounidenses como Porn Hub.

*Pasto (20 de Mayo 2019)*¹⁹: "fue capturado un hombre -en un nuevo caso de sexting- que venía extorsionando a una mujer de 38 años": La víctima se contactó a través de una red social y, con el paso de los meses, empezó a intercambiar fotos y videos de contenido sexual. El hombre le realizó una serie de llamadas intimidatorias en las que le advertía que si no le entregaba un millón de pesos iba a dar a conocer las fotos y videos - íntimos - en sus redes sociales a familiares y amigos.

*Bogotá (30 de Mayo 2019)*²⁰: "el Gaula de la Policía de Bogotá arrestó a un hombre quien venía realizando llamadas amenazantes a una mujer": La atormentó durante mucho tiempo y le exigía el pago de un millón de pesos a cambio de no publicar fotos íntimas. La sorpresa fue grande cuando la víctima descubrió que quien estaba tras las llamadas extorsivas era el hombre con quien meses atrás había sostenido una relación sentimental.

*Barranquilla (22 agosto de 2019)*²¹: "Extorsionaba a menor con videos sexuales y le quitó \$20 millones": El hombre lo intimidaba manifestándole que si no le entregaba las sumas de dinero haría públicas unas fotografías y videos íntimos que tenía en su poder. El joven, con el temor de que sus padres se enteraran de mencionados videos y fotografías, llevaba

¹⁸ Canal 1. (2019). *Escándalo en la alta sociedad: hombre grabó sus relaciones sexuales con 17 mujeres*. Disponible en: <https://canal1.com.co/entretenimiento/virales/escandalo-en-la-alta-sociedad-hombre-grabo-sus-relaciones-sexuales-con-17-mujeres/>
¹⁹ Periódico El Tiempo. (2019). *Un millón de pesos exigía a exnovia para no publicar fotos íntimas*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/sexting-se-incrementa-en-colombia-364348>
²⁰ Periódico El Tiempo. (2019). *Detienen a joven por pedir plata a cambio de no publicar fotos íntimas*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/joven-fue-detenido-por-pedir-dinero-a-cambio-de-no-publicar-fotos-intimas-368998>
²¹ Periódico El Heraldo. (2019). *Extorsionaba a menor con videos sexuales y le quitó \$20 millones*. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/judicial/en-video-extorsionaba-menor-con-videos-sexuales-y-le-quitó-20-millones-659649>

aproximadamente dos años pagando el dinero exigido por este presunto delincuente, a quien llegó a pagarle 20 millones de pesos.

*Tocancipá Cundinamarca (7 de Octubre 2019)*²²: Un hombre, de 21 años, contacta a una niña de 13 años a través de redes sociales, la convence para que le envíe fotos íntimas y después la intimida para que le entregue las claves de sus redes sociales. A través de las redes de la menor, el hombre contacta a los amiguitos de la niña y les ofrece las fotos de la menor a precios entre 20 y 50 mil pesos. El victimario llegó a ofrecer la virginidad de la niña. El hombre fue capturado por el delito de extorsión.

*Apartadó (2 enero de 2020)*²³: La Policía Urabá, en el municipio de Apartadó, recibió la denuncia de los padres de una menor de 16 años, que estaba sufriendo el acoso sexual y extorsión por parte de un sujeto de 19 años conocido como 'Dayan' quien le exigía dinero a cambio de no publicar fotos íntimas.

La pesadilla para la adolescente comenzó cuando a través de redes sociales fue contactada por una supuesta mujer que buscaba su amistad, lo que hizo que se ganara su confianza mediante engaños, hasta el punto de convencerla para que le enviara fotografías íntimas, mediante falsas promesas de modelaje.

5. LEGISLACIÓN COMPARADA

5.1 México

Para el año 2008, en México se promulgó el Decreto por medio del cual se expidió la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, disposición que en su artículo 7, establece los tipos de violencia contra la Mujer. En principio, una conducta de sexting se enmarca en la descripción de Violencia Psicológica, así:

ARTICULO 7. *Los tipos de la violencia contra la Mujer.*

II. La Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia,

²² Periódico El Tiempo. (2019). *Alerta por caso de extorsión sexual a niña de 13 años*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/nina-de-13-anos-victima-de-sexting-en-cajica-cundinamarca-420568>

²³ La FM. (2020). *Se hizo pasar por mujer para ganar la confianza de menor y luego extorsionarla en Apartadó*. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/se-hizo-pasar-por-mujer-para-ganar-la-confianza-de-menor-y-luego-extorsionarla-en-apartado>

*infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio*²⁴.

Un caso específico que se presentó en la ciudad de México con una joven llamada Olimpia Corale Melo, quien fue víctima de la difusión de un video sexual, que la convirtió en foco de acoso en medios digitales, se tuvo en cuenta para que el 22 de enero de 2020 se adicionara a la Ley referida, un tipo de violencia mucho más específica, denominada violencia digital, transcrito a continuación:

*X. Violencia digital: Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias*²⁵.

5.2 España

España mediante la Ley orgánica 02 de 2015, en la reforma al código penal estableció el tipo del descubrimiento y revelación de secreto, así:

TÍTULO X: *Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio*

CAPÍTULO I: *Del descubrimiento y revelación de secreto*

ARTICULO 7. *“Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de*

²⁴ Congreso de la Ciudad de México. *Decreto por el que se expide la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del distrito federal*. disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leves-expedidas/>

²⁵ Ibidem.

terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa”.

5.3 Estados Unidos

En Estados Unidos aprueban Ley de Prevención de Sexting.

“La SB 407 autoriza a los fiscales a presentar cargos penales menos severos contra los adolescentes que generan y envían mensajes de texto con imágenes ilícitas porque la nueva ley establece una ofensa específica de delito menor para jóvenes menores de edad”²⁶.

La Ley dispone también, que el Texas School Safety Center, en consulta con la Procuraduría General de Texas, desarrolle un programa educativo que los distritos escolares pueden utilizar para abordar las consecuencias del sexting. En esta situación se castiga el sexting, así como cualquier delito sexual, en lo que pregona el “**ELECTRONIC TRANSMISSION OF CERTAIN VISUAL MATERIAL DEPICTING MINOR.**”²⁷

Es preciso resaltar que en esta legislación comparada, ya se toman medidas para castigar el sexting, aunque en algunos apartados lo vinculan dentro de la promoción de pornografía infantil o violación a la intimidad; de la misma manera, se debe tener en cuenta que la ley castiga con firmeza a quienes incurrir en estos delitos, y que cada vez son más los países que se suman a la prevención, aunque Estados Unidos es un caso diferente, puesto que se regula en algunos Estados, mas no a nivel nacional, pero aun así, ya han legislado sobre la materia.

5.4 Perú

En Perú el sexting es regulado mediante la Ley No. 30096, Ley de delitos informáticos que incorpora el delito de acoso virtual o ciber-acoso. El tipo se transcribe a continuación:

²⁶ Revista electrónica de datos personales. *En Estados Unidos aprueban Ley de Prevención de Sexting*. Disponible en: <https://habeasdatapdp.wordpress.com/2011/06/21/en-estados-unidos-aprueban-ley-de-prevencion-de-sexting>

²⁷ Texas Penal Code 43.261. 2011 https://texassentencing.com/index.php?title=Texas_Penal_Code_43.261

ARTICULO 5-A *“Acoso virtual o Ciberacoso mediante nuevas tecnologías de información y telecomunicación. “El que, a través de la utilización de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, de manera pública, sistemática en el tiempo, ejerza un acto o conducta, con o sin connotación sexual, con el objeto de amenazar, intimidar, criticar, a una persona quien rechaza dichas acciones que dañen su reputación, autoestima así como afectación psicológica, laboral o su entorno cotidiano, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cinco años”*²⁸.

De la exposición de motivos de la mencionada Ley, se extrae el pre-supuesto para la configuración de acoso virtual:

1. Conducta o acción realizada por una persona o grupo de personas destinada a amenazar, insultar, intimidar, a una persona, con o sin connotación sexual a través de medio electrónico informático o de comunicación, ya sea oral, escrita, visual o textual.
2. La víctima sufre daño físico, mental y emocional lo que lleva a que sienta temor por su seguridad o de su familia.
3. Creación de un ambiente hostil provocando afectación en las oportunidades, desempeño y beneficios de la persona en su trabajo, vida familiar o social.

5.5 Argentina

En este país, ya cuentan con campañas de sensibilización en casos de sexting, por considerar que es primordial proveer a las mujeres de herramientas que las hagan sentir seguras, y con apoyo. Además, cuentan con una herramienta que las concientiza de no llevar a cabo acciones que posteriormente las pongan en riesgo de ser víctimas del sexting.

Según la campaña de UNICEF, denominada “Guía de sensibilización sobre violencia digital”, en Argentina existe otra realidad llamada “La pornovenganza, pornografía vengativa o revenge porn”, la cual aparece como una nueva modalidad de extorsión, escache o venganza multimedial. Se entiende por pornovenganza el contenido sexual

²⁸ Congreso de la Republica de Perú. (2018). *Ley No. 30096*. Disponible en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0342720180924.pdf

explícito que se publica en la web o se distribuye por servicios de mensajería instantánea, sin el consentimiento del individuo que aparece en las imágenes. Existe entonces una filmación o un registro fotográfico de un acto sexual entre dos personas adultas, de manera consensuada y voluntaria, y luego una de ellas la pública a través de una página web, o la comparte a través de una App (como Whatsapp), vía mail o red social²⁹.

En Argentina se dispone de escenarios y/o programas por medio de los cuales se pueden hacer denuncias y solicitar apoyo en estos casos tan abrumadores³⁰, tales como:

1. Programa Línea 102: Es un servicio telefónico gratuito que brinda la Secretaría de Niñez y Adolescencia, de orientación sobre la garantía y restitución de los derechos de la infancia en la provincia de Buenos Aires. Funciona las 24 horas, los 365 días del año
2. Equipos niñas contra la explotación sexual y grooming: pertenece al ministerio de justicia, es un servicio permanente.
3. Mapa de las Fiscalías por Departamento Judicial de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires.
4. Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de las Víctimas.

5.6. Uruguay

Sin que exista una ley precisa, el ministerio del Interior se pronunció estableciendo que “el departamento de delitos informáticos de Crimen Organizado indicó que en el presente año se han registrado 700 denuncias de este tipo donde se destacan tres modalidades delictivas de pornografía en línea: sexting, sextorsión y grooming. El primero consiste en el envío de mensajes, fotos o videos de contenido sexual creado por los propios usuarios, por medio de teléfonos celulares.

“La sextorsión es una forma de explotación sexual en la cual una persona es chantajeada con una imagen o video de sí misma desnuda o realizando actos sexuales, que generalmente ha sido previamente compartida mediante sexting bajo la amenaza de difundir las imágenes originales si no accede a las exigencias del chantajista. Finalmente grooming es cuando un adulto se crea un perfil falso como si fuera un niño y entabla conversaciones con menores de edad con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y

²⁹ UNICEF. (2017). *Guía de sensibilización sobre violencia digital*, UNICEF. Buenos Aires- Argentina. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/COM-Guia_ConvivenciaDigital_ABRIL2017.pdf
Ibidem.

poder abusar sexualmente de él. En algunos casos, se puede buscar la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material pornográfico³¹.

Los delitos de sexting son cada vez más castigados, en algunos países en donde la ley no lo tipifica, es posible afirmar que se adhieren a otros tipos con los que pueden juzgar tales conductas, pues en el caso de Uruguay, se toman medidas con la ley penal actual, mas no con una nueva.

6. BIBLIOGRAFÍA

BBC. (2016). Tiziana Cantone. *El caso de la joven que se suicidó tras la difusión de un video sexual suyo que conmociona a Italia*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticiasinternacional-37380350>

BBC. (2019). “La pornovenganza casi me mata”: Chrissy Chambers, la youtuber que ganó un juicio contra su exnovio por publicar videos íntimos de ambos. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-42741421>

Canal 1. (2019). *Escándalo en la alta sociedad: hombre grabó sus relaciones sexuales con 17 mujeres*. Disponible en: <https://canal1.com.co/entretenimiento/virales/escandalo-en-la-alta-sociedad-hombre-grabo-sus-relaciones-sexuales-con-17-mujeres/>

Congreso de la Ciudad de México. (2019). *Decreto por el que se expide la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del distrito federal*. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>

Congreso de la Republica de Perú. (2018). *Ley No. 30096*. Disponible en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Re_soluciones_Legislativas/PL0342720180924.pdf

Cristóbal Torres Albero. (2014). *Violencia de Género. En El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: Un riesgo en la sociedad de la información y el conocimiento*. (65-78). Madrid, España: Ministerio de Sanidad y servicios sociales.

³¹Ministerio del Interior. (2016). “Un enter pero consciente”. Disponible en: https://www.minterior.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=3969

DANE. (2018). *Censo Poblacional y de Vivienda*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda2018>.

Diego Rodríguez Velga. (2019). *La angustia de Verónica, la madre que se suicidó por su video sexual: "Es ella", la señalaban en Iveco*. Disponible en: https://www.elespanol.com/reportajes/20190529/angustia-veronica-madre-suicidio-sexual-senalabaniveco/401960787_0.html

Dubravka Šimonović. (2017). *Violence Against Women*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/issues/women/srwomen/pages/dubravkasimonovic.aspx>

Keagan Harsha. (2009). «Is Your Child "Sexting"? ».

La FM. (2020). *Se hizo pasar por mujer para ganar la confianza de menor y luego extorsionarla en Apartadó*. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/colombia/se-hizo-pasar-por-mujer-para-ganar-la-confianza-de-menor-y-luego-extorsionarla-en-apartado>

La República. (2019). *Colombia es el cuarto país en donde más horas al día se navega en internet*. Disponible en: <https://www.larepublica.co/internet-economy/colombia-es-el-cuarto-pais-en-donde-mas-horas-al-dia-se-navega-en-internet-2881830>

LMNeuquen.(2018.) *Pornovenganza y acoso virtual: una deuda legal*. Disponible en: <https://www.lmneuquen.com/pornovenganza-y-acoso-virtual-una-deuda-legal-n593205>.

Melania Palop Belloch. (2013). *El concepto y el ciclo de la violencia de género en las relaciones de pareja de menores offline y online*. Anuario da Facultades de Dereito da Universidade da Coruña, 22, 188-213.

Ministerio de Salud. (2016). *Violencias de género*. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/violencias-de-genero.aspx>

Ministerio del Interior. (2016.). “Un enter pero consciente”. Disponible en: https://www.minterior.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=3969

Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado de Paz. (2014). Disponible en:

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreInternationalHumanRightsTreaties_sp.pdf

Yiminshum.com. (2019). *Situación digital y social media en Colombia 2019*. Disponible en: <https://yiminshum.com/digital-social-media-colombia-2019/>

Periódico El Heraldo. (2019). *Extorsionaba a menor con videos sexuales y le quitó \$20 millones*. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/judicial/en-video-extorsionaba-menor-con-videos-sexuales-y-le-quito-20-millones-659649>

Periódico El Tiempo. (2019). *Un millón de pesos exigía a ex novia para no publicar fotos íntimas*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/sexting-se-incrementa-en-colombia-364348>

Periódico El Tiempo. (2019). *Detienen a joven por pedir plata a cambio de no publicar fotos íntimas*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/bogota/joven-fue-detenido-por-pedir-dinero-a-cambio-de-no-publicar-fotos-intimas-368998>

Periódico El Tiempo. (2019). *Alerta por caso de extorsión sexual a niña de 13 años*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/nina-de-13-anos-victima-de-sexting-en-cajica-cundinamarca-420568>

Periódico El Tiempo. (2020). Según las proyecciones publicadas por el DANE, para junio de 2020, al población en Colombia será de 50.372.424 habitantes.

Revista electrónica de datos personales. (2011). *En Estados Unidos aprueban Ley de Prevención de Sexting*. Disponible en: <https://habeasdatacpdp.wordpress.com/2011/06/21/en-estados-unidos-aprueban-ley-de-prevencion-de-sexting>

Texas Penal Code 43.261. (2011). “Electronic transmission of certain visual material depicting” MINOR. Disponible en: https://texassentencing.com/index.php?title=Texas_Penal_Code_43.261

UNICEF. (2017). *Guía de sensibilización sobre violencia digital*, UNICEF. Buenos Aires-Argentina. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-Guia_ConvivenciaDigital_ABRIL2017.pdf

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto sancionar la violencia sexual que se ejerce contra una persona mediante la divulgación de documentos, en cualquier formato, de la vida íntima o sexual, sin el consentimiento de ella, a través de medios analógicos, digitales y/o internet.

Artículo 2º. Adiciónense el artículo 194A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 194A. Violencia sexual cibernética. El que sin consentimiento del sujeto pasivo revele, comparta o divulgue por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, registros documentales como imágenes, audios y/o videos íntimos, de contenido sexual o erótico, obtenidos con o sin la anuencia de él, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de diez (100) a quince (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena prevista en este artículo se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere en contra de una mujer.

Artículo 3º. Modifíquese y adiciónese un numeral al artículo 114 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

16. Oficiar a la Dirección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez recibida la denuncia por el delito contemplado en el artículo 194A, para que inicie el respectivo procedimiento que elimine los registros documentales como imágenes, audios y/o videos íntimos, de contenido sexual o erótico, que hayan sido compartidos, divulgados o reproducidos, sin consentimiento del sujeto pasivo de la conducta, por cualquier medio de difusión, analógico o digital, o a través de internet, obtenidos con o sin la anuencia de él.

Artículo 4º. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Congresista;



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República
Autor

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2020
CÁMARA**

por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5ª de 1992, sobre la Moción de Censura.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual

Autor: S. Richard Aguilar Villa

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Este proyecto ya lo había radicado el 12 de noviembre, de 2019, ante la Secretaría del honorable Senado de la República, siendo publicado en la Gaceta del Congreso, No. 1150/19 e identificado como: Proyecto de Ley N° 249, de 2019, Senado, *“Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, sobre la Moción de Censura”*. En atención al tema tratado, le correspondió a la Comisión Primera, Constitucional Permanente, conocer del mismo. Al mismo tiempo, los senadores: Roy Barreras, Guillermo García Realpe y otros, radicaron el Proyecto de Ley Orgánica No. 253, de 2019, Senado, *“Por medio del cual se modifican los artículos 31, 32 y 131 de la Ley 5ª de 1992”*. En consecuencia, la Mesa Directiva determinó que ambos proyectos eran susceptibles de ser acumulados, con fundamento en el artículo 151, de la referida Ley 5ª, y, mediante Acta MD – 14, se designó como ponente al senador, Rodrigo Lara Restrepo, quien presentó ponencia para primer debate, la cual se publicó en la Gaceta del Congreso No. 108/20,

Desafortunadamente, la iniciativa no logró ser aprobada en primer debate, razón por la cual fue archivada a la luz del artículo 190, de la Ley 5ª, de 1992, y del artículo 162, de la Constitución Política.

Hoy, nuevamente presento el proyecto ante el Congreso de la República para su discusión, votación y aprobación, con el mismo texto inicialmente radicado el 12 de noviembre del año pasado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

El objeto del presente proyecto de ley es adicionar un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, que establece las disposiciones sobre la Moción de Censura, con el fin de que siempre se logre votar la moción de censura que se haya promovido en contra de Ministros, Superintendentes y/o Directores de Departamentos Administrativos aun cuando ellos presenten renuncia a su cargo con posterioridad a la fecha en que se haya promovido la moción.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Constitución Política de Colombia

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble

<p>nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 135. Son facultades de cada Cámara:</p> <p>(...)</p> <p>8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes o Directores de Departamentos Administrativos no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes o Directores Administrativos deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y</p> <p>9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada</p>	<p>Los Presidentes de las Cámaras convocarán para dentro de los diez (10) días siguientes a la sesión correspondiente del Congreso pleno, si éste se hallare reunido en el período ordinario de sesiones o en las especiales.</p> <p>ARTÍCULO 32. DEBATE EN EL CONGRESO PLENO. Reunido el Congreso en un solo cuerpo para adelantar el debate sobre la moción de censura, las deliberaciones, con la presencia del Ministro o Ministros interesados, previa su comunicación, se observarán con el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo Ministro o Ministros. 2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a un vocero de cada partido, grupo o movimiento con representación congresional, bien para apoyar u oponerse a la moción; luego al Ministro. El Presidente del Congreso limitará la duración de las intervenciones en los términos de este Reglamento. <p>PARÁGRAFO. Si en un partido, grupo o movimiento no hubiere acuerdo sobre apoyo u oposición a la moción, se designará un vocero por cada una de las organizaciones políticas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Concluido el debate el mismo Presidente señalará día y hora, que será entre el tercero y el décimo día, para votar la moción de censura. <p>2.3 Ley 4ª, de 1913.</p> <p>ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.</p> <p>2.4 Decreto Ley 2400, de 1968</p> <p>ARTICULO 27. Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. La providencia por medio de la cual se acepte la renuncia deberá determinar la</p>
<p>una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.</p> <p>(...)</p> <p>2.2 Ley 5, de 1992.</p> <p>ARTÍCULO 29. CONCEPTO. Por moción de censura se entiende el acto mediante el cual el Congreso en pleno, y por mayoría absoluta, reprocha la actuación de uno o varios Ministros del Despacho dando lugar a la separación de su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 30. PROCEDENCIA. Se dará lugar al respectivo debate en el Congreso pleno y a la solicitud de la moción de censura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando citado un Ministro por una de las Cámaras para responder un cuestionario escrito, de conformidad con el artículo 135 ordinal 8 de la Constitución Política, no concurriera sin excusa o fuere ella rechazada mayoritariamente por la Corporación legislativa, y ésta haya aprobado, por mayoría de los votos de los asistentes, una proposición de moción de censura. La materia del debate, en este caso, lo será el cuestionario que debía responder. 2. Cuando la proposición sea por iniciativa de la décima parte de los integrantes de la respectiva Cámara, y por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo ministerial. En este evento los proponentes deberán indicar con precisión los asuntos oficiales en que se fundamenta la iniciativa, para efecto de constituir los fundamentos de la proposición de moción de censura que servirá de base para adelantar el debate. <p>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA AL CONGRESO PLENO. Comprobada por la Mesa Directiva de la respectiva Cámara que la moción de censura reúne los requisitos exigidos por el artículo 135 ordinal 9, su Presidente lo comunicará a la otra Cámara y al Presidente de la República, e inmediatamente informará al Ministro o Ministros interesados de los cargos que fundamentan la proposición de moción de censura.</p>	<p>fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en el abandono del empleo. Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renuncias en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualquier otras circunstancias pongan con anticipación en menos del Jefe del organismo la suerte del empleado. Cuando el empleado estuviere inscrito en el escalafón, la renuncia del cargo conlleva la renuncia a su situación dentro de la carrera respectiva.</p> <p>2.5 Decreto 1083, de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. <p>La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.</p> <p>Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.</p> <p>La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.</p> <p>Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.</p> <p>Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.</p> <p>La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.</p> <p>Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra</p>

<p>circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.</p> <p>La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.</p> <p>Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.</p> <p>2.6 Sentencia T-278/10</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antes de establecer qué se entiende por la moción de censura, es importante referirnos a su antecedente histórico, el cual proviene de lo que se conoció en Inglaterra como el <i>impeachment</i>, mecanismo mediante el cual la Cámara de los Comunes reprochaba las actuaciones de un ministro de la Corona ante la Cámara de los Lores por malos manejos de las funciones públicas, con la salvedad, que no se podía hacer lo mismo en contra de los monarcas y los jueces. • Posteriormente, con el fin de continuar con una herramienta que garantizara la responsabilidad política de ciertos funcionarios del poder central en los distintos sistemas de gobierno, se concibió la moción de censura, pues ésta permitiría a los miembros del poder legislativo ejercer un control político a los funcionarios del gobierno, respecto de las responsabilidades que se deriven de la gestión de sus funciones. Sin embargo, dependiendo del sistema de gobierno, la forma de ejecutarse es diversa, pues no es lo mismo la moción de censura en un sistema parlamentario que en un sistema presidencialista que adopta elementos del parlamentario. • En ese orden de ideas, los constituyentes consientes del presidencialismo excesivo que gobernaba en el país, decidieron adoptar varios instrumentos para atenuar el poder ejecutivo. Es por ello que en la Constitución Política de 1991 se incluye la moción de censura, como un mecanismo de control político que puede ejercer el Congreso a los ministros del gabinete presidencial, la cual de prosperar, implica la separación del cargo del ministro enjuiciado, más no de los demás ministros ni del presidente, al ser una responsabilidad individual. 	<p>configuran motivos de conveniencia pública, pero, en el evento en el que el trabajador insista en ella, ésta deberá ser aceptada.</p> <p>2.8 Sentencia Consejo De Estado, expediente 25000-23-31-000-1999-4766-01, M.P. Tarcisio Cáceres Toro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “La competencia para aceptar la renuncia corresponde a la autoridad nominadora, por medio de providencia, en la que se deberá determinar la fecha de retiro. La fecha que se determina para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá retirarse sin incurrir en abandono del empleo...”. <p>3. JUSTIFICACIÓN.</p> <p>La Corte Constitucional en Sentencia T-278/10 plantea que los antecedentes históricos de la moción de censura provienen de lo que se conoció en Inglaterra como el <i>impeachment</i>, mecanismo mediante el cual la Cámara de los Comunes reprochaba las actuaciones de un ministro de la Corona ante la Cámara de los Lores por malos manejos de las funciones públicas, con la salvedad, que no se podía hacer lo mismo en contra de los monarcas y los jueces.</p> <p>El Alto Tribunal estableció que en principio se concibió la moción de censura, en los distintos sistemas de gobierno, como una herramienta con la cual se garantizaba la responsabilidad política de ciertos funcionarios del poder central, la cual permitiría a los miembros del poder legislativo ejercer un control político a los funcionarios del gobierno, respecto de las responsabilidades que se deriven de la gestión de sus funciones. Sin embargo, dependiendo del sistema de gobierno, la forma de ejecutarse es diversa, pues no es lo mismo la moción de censura en un sistema parlamentario que en un sistema presidencialista que adopta elementos del parlamentario.</p> <p><i>“...nuestra organización política pese a obedecer a un sistema de gobierno fundamentalmente presidencialista, por las características en que se desarrolló la organización política de los distintos órganos del poder, el constituyente de 1991 decidió incluir instrumentos de control político propios del sistema parlamentario, pero sin apartarse totalmente de la dogmática de un régimen presidencialista, al acoger lo esencial de la moción de censura, que es la posibilidad de vetar a un ministro por sus actuaciones. En consecuencia, la moción de censura se adaptó al</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • En esa línea argumentativa, se concluye que nuestra organización política pese a obedecer a un sistema de gobierno fundamentalmente presidencialista, por las características en que se desarrolló la organización política de los distintos órganos del poder, el constituyente de 1991 decidió incluir instrumentos de control político propios del sistema parlamentario, pero sin apartarse totalmente de la dogmática de un régimen presidencialista, al acoger lo esencial de la moción de censura, que es la posibilidad de vetar a un ministro por sus actuaciones. En consecuencia, la moción de censura se adaptó al funcionamiento del sistema presidencialista Colombiano, lo cual significa que continúa siendo un sistema presidencial con elementos de control parlamentaristas, pues en un sistema parlamentario la moción se adelanta en contra del jefe de gobierno o de sus ministros, mientras que en un sistema presidencial que implementa la moción de censura se hace pero respecto de sus ministros. <p>2.7 Sentencia T-168/19</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha considerado por esta Corporación que los derechos fundamentales al trabajo y al libre acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, establecidos en el artículo 25 y en el numeral 7 del artículo 40 Constitucionales, en concordancia con el derecho a escoger libremente profesión u oficio contenido en el artículo 26 de la Constitución Política, se encuentran íntimamente ligados con otro derecho que de ellos se deriva, esto es, con la posibilidad con que cuenta cada persona de renunciar libremente al ejercicio del servicio público cuando así lo desee. • El ordenamiento jurídico vigente ha contemplado ciertos lineamientos para que una renuncia pueda surtir efectos, estos son, que: (i) haya sido presentada de manera escrita; (ii) sea producto de una decisión libre de coacción por parte de quien la solicita; (iii) sea aceptada por el nominador dentro de los 30 días siguientes a su presentación, so pena de que, en el evento en el que la solicitud no sea resuelta, el trabajador se encuentre habilitado para ausentarse libremente de su puesto de trabajo; (iv) no se configure alguna de las prohibiciones legales, como lo son, a) renuncia en blanco, b) sin fecha determinada y c) que ponga en manos del nominador la suerte del empleado; y (v) finalmente, el empleador podrá solicitar, en una única ocasión, su retiro en los eventos en que considere que se 	<p><i>funcionamiento del sistema presidencialista Colombiano, lo cual significa que continúa siendo un sistema presidencial con elementos de control parlamentaristas, pues en un sistema parlamentario la moción se adelanta en contra del jefe de gobierno o de sus ministros, mientras que en un sistema presidencial que implementa la moción de censura se hace pero respecto de sus ministros” (Corte Constitucional, Sentencia T-278/10).</i></p> <p>Para los constituyentes en 1991 fue necesario atenuar el poder ejecutivo propio de la anterior Constitución de 1886 en la que reinaba un presidencialismo excesivo, incluyéndose la moción de censura, como un mecanismo de control político que puede ejercer el Congreso a los ministros del gabinete presidencial, la cual de prosperar, implica la separación del cargo del ministro enjuiciado, más no de los demás ministros ni del presidente, al ser una responsabilidad individual (Corte Constitucional, Sentencia T-278/10).</p> <p>Ahora bien, para entender la figura de la moción de censura en Colombia, es necesario remitirse a dos disposiciones, una de ellas es el artículo 29 de la Ley 5 y la otra es el artículo 135,9 de la Constitución Política, esta última modificada por el Acto Legislativo 01 de 2007, que en conjunto describen a la moción de censura como el acto mediante el cual, los integrantes de la Cámara que la haya propuesto, y por mayoría absoluta, reprochan la actuación de uno o varios Ministros del Despacho, Directores de Departamentos Administrativos o Superintendentes, dando lugar a la separación de su cargo.</p> <p>Asimismo, en atención a los artículos 135,8 y 135,9 de la Constitución Política y al artículo 30 de la Ley 5, la moción de censura procede cuando los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos habiendo sido citados por una de las Cámaras para responder un cuestionario escrito, no concurren por desatención a los requerimientos y citaciones que dicha Corporación les haga sin excusa aceptada o fuere ella rechazada mayoritariamente por la Corporación legislativa, y ésta haya aprobado por mayoría de los votos de los asistentes una proposición de moción de censura. También procede la moción por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo que desempeñan estos funcionarios, debiendo ser iniciativa de la décima parte de los integrantes de la respectiva Cámara.</p> <p>Esta actuación constitucional, una vez aprobada, tiene como consecuencia la separación del cargo del funcionario respecto del cual se haya promovido. Sin embargo, en Colombia desde 1991 nunca una moción de censura ha sido aprobada, a pesar de haberse</p>

adelantado alrededor de 21 hasta la fecha, entre otras razones, por renuncia de los ministros previo a la votación de la misma, situación que no obsta para que la moción se apruebe.

A continuación se describe cada una de las mociones que se han promovido a la luz de la Constitución actual y se establece en qué derivó la misma:

Durante el gobierno del presidente César Gaviria (1990-1994), tres ministros fueron propuestos a moción de censura.

- **Ministro Juan Camilo Restrepo (Minas y Energía).** Citado simultáneamente a las Comisiones Quinta del Senado y Sexta de la Cámara, el ministro finalmente no asistió a la Comisión Quinta para un debate sobre la crisis de Carbones de Colombia (Carbocol). Para su fortuna, un buen número de parlamentarios expresaron su apoyo al ministro y enfatizaron en que no existía ninguna motivación de fondo para promover una moción de censura en su contra en la plenaria de la Cámara, negaron la moción de censura con una votación de 78 contra 4.
- **Fernando Carrillo (Justicia).** La Comisión Segunda de la Cámara de Representantes presentó a la mesa directiva de esa corporación, un detallado informe sobre las conclusiones a que llegaron en el caso sobre la fuga de Pablo Escobar y propusieron la moción de censura contra el ex ministro de Justicia. En este caso, la iniciativa no avanzó puesto que no superaron las mayorías liberales en el Congreso.
- **Luis Fernando Ramírez (Trabajo).** La moción fue promovida por el senador de la AD M-19 Ever Bustamante, quien con gráficas e ilustraciones sustentó sus argumentos en el sentido de que el ministro había desconocido el fuero del Congreso, se había extralimitado en funciones, había usurpado funciones de las Cámaras legislativas y había violado disposiciones laborales. Todo ello por el decreto de modernización del Seguro Social. La moción fue negada en la votación, 262 congresistas votaron en contra y 28 a favor.

ministro renunció antes de llegar al Capitolio Nacional para que se efectuara la votación.

- **Ministra Claudia de Francisco (Comunicaciones).** La solicitud pretendía juzgar a la ministra por la remoción de dos miembros de la Comisión Nacional de Televisión (CNTV). La iniciativa en contra de la ministra no avanzó pues se consideró que no era viable y además el Gobierno logró obtener mayorías.
- **Ministro Juan Mayr (Medio Ambiente).** La moción de censura contra el ministro del Medio Ambiente, no prosperó en el Congreso, a pesar de que la Cámara de Representantes votó mayoritariamente contra el titular de esa cartera por la supuesta desatención de ese despacho frente al problema de los indígenas Uwa y Emberá Katíos. La moción fracasó puesto que tuvo una votación muy baja y no fue aprobada en ambas cámaras, en la Cámara de Representantes fue aprobada por 72 y rechazada por 59. Sin embargo, en el Senado fue aprobada por 25 y rechazada por 42.

Durante el primer gobierno del presidente Álvaro Uribe (2002 – 2006), quien controlaba el (68%) del Congreso.

- **Ministro Luis Ernesto Mejía (Minas).** Al ministro Mejía Castro se le censuró porque fue infima la inversión en actividad exploratoria y muy cuantiosas las trasferencias que a Ecopetrol le fueron impuestas en favor del fisco nacional. La moción fue negada en plenaria en ambas Cámaras. En el Senado la votación fue 69 votos en contra y 11 a favor, mientras que en Cámara fue 102 en contra y 11 a favor.
- **Ministro Jorge Alberto Uribe (Defensa).** Esta figura se promovió luego de que el Ministro incumpliera una citación, y adicionalmente por lucir un traje camuflado en sus visitas a zonas de combate. Para otros, las declaraciones del funcionario y sus actuaciones en los incidentes con países vecinos le produjeron un desgaste al Gobierno, como en el caso de Rodrigo Granda y la compra de armamento por parte del gobierno de Venezuela. La moción contra el ministro de defensa no prosperó en el Congreso, sin embargo, no reflejó las mayorías que tenía el uribismo en ese momento. En Cámara obtuvo 81 votos a favor y 57 en contra, en el Senado 56 votos a favor y 32 votos en contra.

Durante el gobierno del presidente Ernesto Samper (1994-1998), quien contaba con un respaldo del 56 % del Congreso.

- **Ministro Guillermo Perry (Hacienda).** Por su inasistencia a tres sesiones a las que había sido citado para dialogar sobre el Plan de Desarrollo y sobre los sueldos del sector salud y adicionalmente también para que hiciera precisiones en torno a la nivelación salarial de los empleados del sector de la salud, teniendo en cuenta los problemas presentados en las últimas semanas, que desembocaron en un paro de médicos, al ministro Perry el Congreso le adelantó una moción de censura. La moción no prosperó puesto que fue retirada, sirvió más como un mecanismo para presionar al gobierno.
- **Ministro Horacio Serpa (Interior).** Se le cuestionaba por sus contactos con el agente alemán Werner Mauss, procesado actualmente en Medellín bajo el cargo de complicidad con secuestradores. Esta moción fue negada en plenaria de Senado con 67 votos en contra y 18 votos a favor, en Cámara con 102 en contra y 23 a favor.
- **Ministro Saulo Arboleda (Comunicaciones).** La moción de censura estuvo fundamentada, inicialmente, en que el ministro Arboleda no se declaró impedido frente a la licitación de emisoras en F.M. Arboleda superó la moción de censura, tiempo después abandonó el gabinete por el sonado caso del ‘miti-miti’ en la adjudicación de unas frecuencias radiales. Esta moción de censura fue rechazada en el Senado con 67 votos en contra y 19 a favor, también en Cámara con 102 votos en contra y 23 a favor.

Durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana (1998 – 2002), quien contaba con un respaldo mayoritario en el Congreso de un (56,9%).

- **Ministro Néstor Humberto Martínez (Interior),** en dos oportunidades. Según las solicitudes, el titular de la cartera política, Néstor Humberto Martínez Neira, fue vinculado a procesos de corrupción que llevó a la presidencia de la Cámara a cometer irregularidades en contratos por más de cinco mil millones de pesos. En una primera oportunidad no se conformó el quórum requerido y argüían una citación ilegal, por ende, la moción no pasó. En la segunda oportunidad, el

- **Ministra Martha Pinto de Dehart (Comunicaciones).** La propuesta de moción se dio porque consideraron que se pusieron en riesgo los dineros del Estado en la negociación entre Telmex y Telecom para la venta de una parte de la empresa colombiana, así como por la adjudicación de banda ancha a sólo tres empresas: ETB, Orbitel y Telecom. En el debate surgieron argumentos a favor, como que la ministra no tuvo nada que ver en la negociación, y que más bien debía renunciar el presidente de Telecom, Alfonso Gómez, y en contra como que la funcionaria puso en entre dicho el patrimonio estatal. La moción no prosperó puesto que en la votación hubo 154 votos en contra y 48 a favor.

- **Ministro Fernando Londoño (Interior y Justicia).** El Congreso también propuso la censura del ministro Fernando Londoño, pero antes de que se adelantara el debate renunció al gabinete. En este caso no prosperó, ya que fue aplazada hasta el final de la legislatura y finalmente retirada.

- **Ministro Juan Manuel Santos (Defensa).** Por el caso de los falsos positivos el Congreso le pidió la renuncia, pero terminó respaldándolo el legislativo. La votación que se obtuvo le permitió al ministro seguir en su cargo, con 168 votos en contra de la moción y 63 votos a favor.

- **Ministro Andrés Felipe Arias (Agricultura).** Se citó a moción de censura puesto que tomó la decisión de asignar unas tierras a favor de unos empresarios cuando estas debían destinarse a familias desplazadas. Al anunciarse la moción de censura el ministro cambió la decisión respecto a las tierras.

- **Ministro Diego Palacio Betancur (Protección Social).** El Congreso le pidió la renuncia, pero terminó respaldándolo el legislativo. La moción fue citada por presuntamente colaborar de manera ilegal en la aprobación de la reelección de Uribe, además de tomar decisiones negativas en materia de salud. Fue rechazada con 63 votos en contra y 11 votos a favor.

- **Ministro Andrés Fernández (Agricultura).** El Congreso le pidió la renuncia, pero terminó respaldándolo el legislativo. Se citó por el programa de Agro Ingreso Seguro puesto que consideraban que estaba mal formulado y favorecía a los grandes

<p>empresarios y no al pequeño agricultor. Para la votación no se completaron las mayorías del Senado, solo hubo 41 votos en contra y 30 a favor.</p> <p>Durante el gobierno del presidente Juan Manuel Santos, quien contaba con un respaldo en el Congreso del 78%, quizás por eso solo se presentó una moción de censura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministro Germán Cardona (Transporte). Fue cuestionado por su inasistencia a los debates en las Comisiones Sexta e incluso por lo que consideraron como su ineficiencia al frente de la cartera que manejaba. Frente a la presión decidió renunciar, el Gobierno la aceptó y no se votó la moción. <p>Durante el gobierno del presidente Iván Duque Márquez, se han presentado cuatro mociones de censura en los 456 días corridos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministra Ángela María Orozco (Transporte). Por el caso de Odebrecht y la Ruta del Sol II. La moción promovida por el Senador Robledo no prosperó, obtuvo una votación de 61 por el no y 17 por el sí. • Ministro Alberto Carrasquilla (Hacienda). Carrasquilla enfrentó esta votación de moción de censura al ser señalado de haberse favorecido con los denominados bonos de agua. La votación se resolvió con 120 votos por el no y 22 votos por el sí. • Ministro Guillermo Botero (Defensa). Quien tuvo en contra dos mociones de censura desde su nombramiento. La primera se promovió en la Cámara de Representantes tras el asesinato de un desmovilizado de las FARC a manos de un miembro del Ejército. En la Cámara de Representantes se votó así, 120 votos en contra de la moción y 20 a favor. • Ministro Guillermo Botero (Defensa). La segunda moción se presentó debido a las nuevas revelaciones sobre el escándalo de los falsos positivos y el manejo de la información sobre menores muertos en un campamento bombardeado fue el punto final. Cuando en el Senado el número de votos para adelantarle la moción de censura llegaba a 67, renunció a su cargo como ministro de Defensa luego de un intenso debate que se realizó el pasado martes 05 de noviembre. 	<p>2.2.11.1.3 del Decreto 1083, cuando por motivos notorios de conveniencia pública puede no aceptar la renuncia y solicitar su retiro, aunque tendría que aceptarla si el renunciante insiste en ella.</p> <p>Téngase en cuenta que el ordenamiento jurídico vigente ha contemplado ciertos lineamientos para que una renuncia pueda surtir efectos, uno de ellos consiste en que la renuncia debe ser aceptada por el nominador dentro de los 30 días siguientes a su presentación, so pena de que, en el evento en el que la solicitud no sea resuelta en dicho término, el trabajador se encuentra habilitado para ausentarse libremente de su puesto de trabajo (Corte Constitucional, Sentencia T-168/19).</p> <p>Además, esos 30 días con que cuenta el nominador para aceptar la renuncia y que están establecidos en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015 precitados, deben ser hábiles, en atención al artículo 62 de Ley 4ª de 1913, que al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció que <i>“en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil”</i> (Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto 60051 de 2019). Esto significa que para que los días sean considerados calendario, es necesario estipularlo de manera expresa, y en los decretos de la referencia, el plazo se fijó en días solamente.</p> <p>Con esta iniciativa que pretende votar la moción antes de la aceptación de la renuncia, no se estaría ampliando el número de días de los aquí establecidos, si se tiene en cuenta que el artículo 32 de la Ley 5 de 1992 determina que se debe realizar un debate, en el cual el funcionario requerido dará las explicaciones pertinentes, para que posteriormente una vez finalice la discusión se fije entre el tercero y décimo día otra reunión distinta, para adelantar la votación respectiva.</p> <p>4. BIBLIOGRAFÍA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia. 1991. • Ley 5 de 1992, <i>“Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”</i>.
<p>Tal y como se encuentra la normatividad actual, los Ministros, Superintendentes y Directores de Departamentos Administrativos contra quienes se promueva moción de censura, pueden renunciar en virtud del derecho a RENUNCIAR LIBREMENTE AL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO que les asiste por derivarse de los derechos fundamentales al trabajo y al libre acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, establecidos en el artículo 25 y en el numeral 7 del artículo 40 Constitucionales, en concordancia con el derecho a escoger libremente profesión u oficio contenido en el artículo 26 de la Constitución Política (Corte Constitucional, Sentencia T-168/19).</p> <p>Este derecho de igual manera lo consagra el artículo 27 del Decreto 2400 de 1968 así como el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, al establecer que todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, y será a la autoridad nominadora, por medio de providencia en la que se deberá determinar la fecha de retiro, a quien le corresponde la competencia para aceptar la renuncia (Consejo de Estado, en expediente 25000-23-31-000-1999-4766-01, del M.P. Tarcisio Cáceres Toro).</p> <p>El presente proyecto de ley busca adicionar un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, que establece las disposiciones sobre la Moción de Censura, con el fin de que siempre se logre votar la moción de censura que se haya promovido en contra de Ministros, Superintendentes y/o Directores de Departamentos Administrativos aun cuando ellos presenten renuncia a su cargo con posterioridad a la fecha en que se haya promovido la moción.</p> <p>Con la iniciativa se supedita la aceptación de la renuncia por parte del nominador, hasta tanto la moción sea votada por los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Así las cosas, si la moción es aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo con ocasión a la misma, mas no por haber renunciado, y de ser rechazada la moción de censura, entonces procederá el nominador a decidir sobre la renuncia.</p> <p>Lo novedosos de esta iniciativa presentada ante el Congreso de la República consiste en que la moción de censura siempre será votada antes que el funcionario se retire del cargo, y no se estaría vulnerando el derecho que le asiste al funcionario de renunciar, porque lo podrá hacer, solo que la aceptación, que le permitirá separarse del cargo, se hará con posterioridad a la votación de la moción de censura. Puede entenderse lo aquí planteado como similar a la potestad que tiene el nominador, consagrada en el mencionado artículo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 4ª de 1913, <i>“Sobre régimen político y municipal”</i>. • Decreto 2400 de 1968, <i>“Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones”</i>. • Decreto 1083 de 2015, <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”</i>. • Sentencia. Consejo de Estado, expediente 25000-23-31-000-1999-4766-01, M.P. Tarcisio Cáceres Toro. • Sentencia T-278/10. Acción de Tutela instaurada por Leidys de Jesús Curiel Gómez contra el Concejo Municipal de Riohacha. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C. 2010. • Sentencia T-168/19. Acción de tutela formulada por Luz Ofelia Espinosa Atehortua contra la Alcaldía Municipal de Medellín -Secretaría de Educación. Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D.C. 2019. • Concepto 60051 de 2019, Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado No.: 20196000060051. Fecha: 27-02-2019 04:51 pm. Bogotá D.C. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90931 • Javier Duque Daza. La moción de censura en Colombia. Reglas, coaliciones e intentos fallidos. Cali: Universidad del Valle. 2014. Disponible en: http://file:///C:/Users/bufal/Downloads/DialnetLaMocionDeCensuraEnColombiaReglasCoalicionesEInten-5430639%20(1).pdf • Semana. Cárdenas, el ministro 21 en superar una moción de censura. 2016. Disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/mocion-de-censura-senado-ratificara-al-ministro-de-haciendo-mauricio-cardenas/469067.

- El Tiempo. Ministro Guillermo Botero, crónica de una caída anunciada. 2019. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/las-razones-por-las-que-cayo-el-ministro-de-defensa-guillermo-botero-431226>

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, sobre la Moción de Censura”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente proyecto de ley busca adicionar un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5 de 1992, que establece las disposiciones sobre la Moción de Censura.

Artículo 2°. Adiciónese un artículo nuevo en el Capítulo III (La Moción de Censura) del Título I de la Ley 5 de 1992, del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. Al Ministro, Superintendente o Director de Departamento Administrativo respecto del cual se haya promovido moción de censura y presente renuncia a su cargo con posterioridad a la misma, no se le podrá aceptar la renuncia hasta tanto la moción sea votada por los integrantes de la Cámara que la haya propuesto.

Una vez aprobada la moción de censura, el funcionario quedará separado de su cargo con ocasión a la misma y no habrá lugar a aceptación de la renuncia. Si fuere rechazada la moción de censura, será el nominador quien decidirá sobre la renuncia.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del Congresista;



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República
Autor

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2020
CÁMARA**

por medio de la cual se incentiva la movilidad híbrida en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual

Autor: Senador Richard Aguilar Villa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

Con el presente proyecto de ley se pretende incentivar la movilidad híbrida en el territorio nacional, otorgando beneficios como reducción en las tarifas de peaje, en el SOAT, en la revisión técnico-mecánica y en espacios especiales para parqueo, entre otros, a los propietarios de los vehículos híbridos. Será el Ministerio de Transporte quien deberá otorgar una etiqueta ambiental como distintivo para acceder a dichos beneficios.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Constitucionales

Este proyecto de ley se radica ante la Honorable Cámara de Representantes en cumplimiento del inciso Cuarto, del artículo 154, de la Constitución Política, que determina que los proyectos relativos a tributos, como es el caso de la iniciativa en cuestión, deberán iniciar su trámite en la Cámara de Representantes. A continuación, se transcribe el texto:

ARTÍCULO 154. *Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.*

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o

suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.

Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.

2.2 Legales

Por su parte, el artículo 142, numeral 14, de la Ley 5ª, de 1992, en concordancia con el inciso 2°, del artículo 154, de la Constitución Política, establece:

- **Ley 5 de 1992 – Reglamento del Congreso**

ARTÍCULO 142. INICIATIVA PRIVATIVA DEL GOBIERNO. Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias:

(...)

14. Exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

(...)

ARTÍCULO 143. CÁMARAS DE ORIGEN. Los proyectos de ley relativos a tributos y presupuesto de rentas y gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de relaciones internacionales lo serán en el Senado.

2.3 Jurisprudenciales

- Si bien es cierto que este proyecto de ley por su contenido sería solo de iniciativa del Gobierno Nacional, en los términos de la Constitución Política de Colombia y la Ley 5ª, de 1992, la Corte Constitucional en Sentencia C-177 de 2007, ha manifestado, respecto del artículo 154, lo siguiente:

"2. La iniciativa legislativa reservada en las materias señaladas por el inciso segundo del artículo 154 constitucional.

Tal como se sostuvo en la Sentencia C-840 de 2003, "la iniciativa legislativa es la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para que concurren a la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República con el fin de que este les imparta el trámite constitucional y reglamentario correspondiente".

De conformidad con la Carta Política el Gobierno nacional cuenta con iniciativa legislativa en todas las materias y exclusiva en las materias que aparecen relacionadas en el segundo inciso del artículo 154 constitucional, es decir, para las leyes que aprueben el Plan Nacional de Desarrollo e inversiones públicas; las que determinan la estructura de la administración nacional y crean, suprimen o fusionan ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional; las que reglamenten la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales; las que autorizan la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta; las que concedan autorizaciones al gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales; las que establezcan rentas nacionales y fijen los gastos de la administración; las que organicen el crédito público; las que regulen el comercio exterior y el régimen de cambios internacionales; las que fijen el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública; las relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales y, finalmente, las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

La jurisprudencia constitucional se ha ocupado en numerosas oportunidades de la iniciativa gubernamental reservada en las materias señaladas en el artículo 154 constitucional y ha establecido criterios al respecto.

Así, en primer lugar ha señalado que la iniciativa legislativa gubernamental no debe manifestarse imprescindiblemente en la presentación inicial de los proyectos ante el Congreso de la República por parte de los ministros en los asuntos enunciados en el artículo 154 de la Carta, sino que también puede ser expresada mediante el consentimiento o aquiescencia que el Ejecutivo imparte a los proyectos que, en relación con esas mismas materias, se estén tramitando en el órgano legislativo aun cuando no hayan sido presentados por el Ejecutivo. Sobre este extremo ha sostenido esta Corporación:

También ha sostenido la Corte en que el aval solo pueden otorgarlo los ministros o por quien haga sus veces, pero no cualquiera de ellos sino solo de aquel cuyas funciones tengan alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley. Además, ha dicho que es necesario que la coadyuvancia se manifieste oportunamente, es decir, antes de su aprobación en las plenarias, y que sea presentada por el Ministro ante la cámara donde se esté tramitando el proyecto de ley.

(...)Por último, ha señalado la Corte que las disposiciones que sean aprobadas por el Congreso de la República sin haber contado con la iniciativa del Gobierno o el aval del Gobierno en las materias enunciadas por el inciso segundo del artículo 154 superior, se encuentran viciadas de inconstitucionalidad y pueden, en consecuencia, ser retiradas del ordenamiento jurídico por la Corte Constitucional bien mediante la acción de inexequibilidad ejercida dentro del año siguiente a la publicación del acto -ya que se trata de un vicio de forma-, o bien que al ejercer el control previo de constitucionalidad por virtud de las Objeciones Presidenciales se llegue a determinar el incumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 154 Superior".

3. GENERALIDADES.

Debido al cambio climático que experimenta el planeta tierra resulta necesario tomar medidas para mitigarlo. Una buena práctica sería potencializando el uso de energías renovables con el fin de disminuir, entre otros, las emisiones de carbono. La industria automotriz es una de las más contaminantes en el mundo por su utilización, los vehículos eléctricos e híbridos eléctricos representan una buena alternativa puesto que son de bajas emisiones y cuentan con motor de combustión y motor eléctrico¹; sin embargo, su masificación puede llegar a ser compleja debido a la infraestructura que requieren, las estaciones de carga y la potencia de los vehículos.

Los híbridos eléctricos tienen 3 modalidades diferentes: en serie, en paralelo y combinado. Con el vehículo híbrido en serie el motor de combustión se encarga de accionar un generador eléctrico, quien a su vez cede la energía al vehículo. Este no se encuentra conectado con las ruedas, por lo que solo se usa para generar electricidad, se encarga de recargar la batería hasta que se llena y en ese punto se desconecta. El híbrido

¹ Página web de Kia, ¿Qué es un coche eléctrico híbrido y cómo funciona? 2019. Disponible en: https://www.kia.com/es/todo-sobre-kia/experiencias-kia/tecnologia/electrificacion/c3%b3mo%20funcionan%20los%20coches%20h%C3%ADbridos%20el%C3%A9ctricos/?gclid=EAIaIQobChMIiojdp-TQ5OIVC2vGCh1vOAXLEAAYASAAEgKcID_BwE

"...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no solo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: "el Gobierno nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique", y que "La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias".

Por lo tanto, con base en una interpretación flexible de las disposiciones constitucionales que fijan el marco de las funciones del Congreso, se ha sostenido que el consentimiento dado por el Gobierno a un proyecto de ley de iniciativa reservada y la participación activa de este en el proceso formativo de la ley, subsanan la vulneración de la iniciativa legislativa reservada en las materias señaladas en el artículo 154 superior. Dicho consentimiento se expresa en esos casos mediante la figura que jurisprudencialmente se ha denominado "aval del Gobierno".

La Corte ha fijado las condiciones para entender otorgado dicho "aval". Por ejemplo, ha afirmado que dicho consentimiento debe encontrarse probado dentro del trámite legislativo, aunque también ha sostenido que no existen fórmulas sacramentales para manifestarlo. Incluso, en determinadas circunstancias, se ha aceptado que, ante la ausencia de prueba escrita del aval dado por el Gobierno a una determinada disposición durante el trámite legislativo, se tome en cuenta la mención que al respecto se haya hecho en las ponencias respectivas. Por ejemplo, se ha entendido que se ha otorgado el aval cuando en el expediente legislativo consta la presencia del Ministro en la sesión correspondiente y por la ausencia en dicho trámite de elementos que contradigan el otorgamiento de dicho aval.

en paralelo, por su parte, es aquel en el que ambos motores, eléctrico y de combustión, se encuentran conectados a las ruedas del vehículo y le transmiten la potencia a estas, por ende pueden funcionar con combustible o con energía eléctrica. Por último, en el motor combinado es aquel que puede utilizar cualquiera de sus motores para impulsar el vehículo ya que ambos tienen conexión mecánica con las ruedas.²

4. CONTEXTO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

La protección del medio ambiente es un derecho colectivo consagrado en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 8, 79, 80 y 95, los cuales se transcriben a continuación:

"ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

"Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

"Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

"ARTICULO 95. La calidad de colombiano nace a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

² Diario de Sevilla. Sistema Híbrido Combinado. Disponible en: https://www.diariodesevilla.es/motor/Sistema-hibrido-combinado_0_377362272.html

“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.
 “Son deberes de la persona y del ciudadano:
 (...)”
 “8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;”³.
 (...)”

Además, la Ley 472 de 1998, “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”, determina que el goce de un ambiente sano es un derecho e interés colectivo, susceptible de las acciones orientadas a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personas.

Es deber del Estado colombiano propender por un medio ambiente sano, procurar que quienes habitan el territorio puedan gozar de los recursos naturales de manera sostenible, propendiendo por su conservación para futuras generaciones, así mismo, las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación. La Corte Constitucional, como salvaguarda de la Constitución y de los derechos de los colombianos, en Sentencia C- 431 de 2000, se pronunció frente a este tema, en los siguientes términos: “En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado Constitución ecológica”⁴.

En la Sentencia C - 032 de 2019, el Alto Tribunal destaca que, “de conformidad con el mencionado artículo 79 de la Constitución, la protección del medio ambiente se enmarca en tres obligaciones concretas para el Estado. La primera, de carácter general, que establece el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente. La segunda y la tercera, a su turno, son de carácter específico, en tanto que establecen deberes de: (i) conservar las áreas de especial importancia ecológica; y (ii) fomentar la educación para el logro de los precitados fines. La jurisprudencia ha precisado que el alcance de estos compromisos se concreta en obligaciones para el Estado de: “1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de

³ Constitución Política de Colombia. 1991.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C – 431 de 2000. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. 2000. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-431-00.htm>

especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”⁵.

Dicha obligación de velar por la protección del medio ambiente en cabeza del Estado, establece deberes correlativos como proteger su diversidad e integridad, salvaguardar las riquezas culturales de la Nación, conservar las áreas de importancia ecológica, fomentar la educación ambiental, planificar el manejo del medio ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros⁶.

En la agenda política actual es prioridad el tema medio ambiente, el Estado a través de sus dignatarios ha asumido compromisos con este tema; tales como, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el número once que vela por las ciudades sostenibles y especialmente por la importancia de tener aire limpio en ellas. También, el Acuerdo de París, cuyo compromiso principal es la reducción de emisiones, entre otros.

De igual manera, en el nivel nacional, se han adquirido compromisos liderados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁷. El Gobierno, en cabeza de la cartera de Ambiente diseñó una hoja de ruta con el fin de materializar el derecho a un medio ambiente sano y contribuir con los compromisos internacionales en esta materia. La referida hoja de ruta consta de: el establecimiento de la Política Nacional de Cambio Climático, el Sistema Nacional de Cambio Climático e instrumentos económicos como el impuesto al carbono y sus mecanismos de carbono neutral, entre otros.

La necesidad de impulsar y promover la venta y comercialización de los vehículos híbridos en Colombia, surge de la problemática medioambiental que enfrenta el país. La realidad de la calidad del aire no representa el derecho de los colombianos a un aire limpio. Las ciudades principales han presentado niveles altos de contaminación que se comparan con

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C- 032 de 2019. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-032-19.htm>

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C – 123 de 2014. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. 2014. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-123-14.htm>

⁷ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Hoy Colombia está más preparada frente a la lucha contra el cambio climático. 2019. Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3805-hoy-colombia-esta-mas-preparada-frente-a-lucha-contra-el-cambio-climatico>

los niveles de las ciudades más industrializadas y contaminadas del mundo. La Resolución 2254 de 2017, del Ministerio de Ambiente, fija los elementos básicos de la calidad del aire, el plan de contingencia para mitigar los efectos de la contaminación y los límites de contaminación⁸.

La masificación de los vehículos eléctricos e híbridos está dentro de los intereses de la política medioambiental del Gobierno, tan es así que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, destaca la importancia de la protección del medio ambiente, con: la creación del Consejo contra la deforestación y otros crímenes y más recursos económicos para las Corporaciones Autónomas Regionales. El año pasado se sancionó la Ley 1964 del 2019 que favorece la comercialización de los vehículos eléctricos otorgándoles incentivos a sus compradores. Esta misma medida se buscará implementar con los vehículos híbridos, para que mediante incentivos se incrementen las compras de este tipo de vehículos. En esta iniciativa, que hoy se somete a consideración del Congreso, se plantea una modificación tributaria, en la que a los vehículos híbridos se le excluye del 5% del IVA y se incluyen en la lista de artículos exentos del mismo según el Estatuto Tributario⁹. Tal modificación propuesta no es más que una decisión política y económica, que además favorecerá la comercialización de vehículos híbridos en el país.

5. CONTEXTO ECONÓMICO.

La comercialización de vehículos con tecnologías limpias ha mostrado un dinamismo importante en los últimos años en el mundo. En Colombia, por su parte, esto no ha sido la excepción. De hecho, para el año 2018 se vendieron en el mercado local 932 carros entre eléctricos e híbridos. Una cifra que si bien es muy pequeña si se compara con las ventas totales del sector que superaron las 256.000 unidades; si evidencia un crecimiento significativo frente al dato de 2017, año en el cual los colombianos adquirieron cerca de 196 unidades, lo anterior según cifras de la Asociación Colombiana de Vehículos Automotores¹⁰.

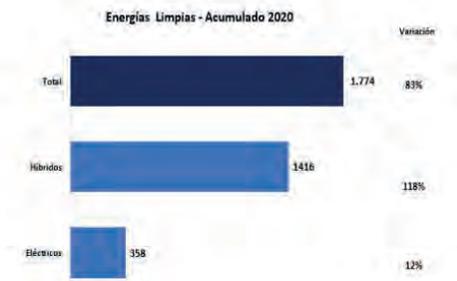
⁸ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 2204 de 2017 “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”. 2017. Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/96-res-2017254%20de%202017.pdf>

⁹ Presidente de la República. Decreto 624 de 1989. “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”. 1989. Disponible en: http://www.secretariasseado.gov.co/sesado/basesdeco/estatuto_tributario.html

¹⁰ Revista Semana. Sandra Mejía. Subió la venta de vehículos eléctricos e híbridos en Colombia durante 2018. 2019. Disponible en: <https://sostenibilidad.semama.com/negocios-verdes/articulo/subio-la-venta-de-vehiculos-electricos-e-hibridos-en-colombia-durante-2018/42618>

Para el año 2019, “los vehículos con combustibles amigables con el medio ambiente – Híbridos e eléctricos – registraron un crecimiento del 237% (3.135 unidades), siendo los vehículos híbridos los que tienen un mayor efecto cerrando el año con 2.209 unidades con un crecimiento del 310% y los eléctricos con 926 unidades con un crecimiento del 137%; el mayor repunte de los vehículos híbridos representa un paso intermedio para la llegada de los vehículos eléctricos”¹¹. Las marcas líderes en el mercado fueron Toyota, Kia, BYD, BMW y Stark.

Debido a la pandemia ocasionada por el coronavirus, las ventas durante el año 2020 se han visto seriamente afectadas. Por lo cual, Juliana Rico y Eduardo Visbal, han manifestado que el impuesto al consumo y el impuesto al valor agregado son barreras que impiden la adquisición de los vehículos.¹²



Ahora bien, respecto a las marcas con mayor número de carros vendidos en el país, la empresa BMW se consolida como la marca con mayor número de carros vendidos entre eléctricos e híbridos, con un total de 285 unidades, seguida de Renault que vendió 220 y

¹¹ ANDI. Informe del sector automotor a diciembre 2019. Disponible en: <http://www.andi.com.co/Uploads/AUTOMOTORES/RESUMEN%20DICIEMBRE%202019.pdf>

¹² ANDI. Informe del sector automotor a junio 2020. Disponible en: <http://www.andi.com.co/Uploads/Informe%20automotor%20junio%202020.pdf>

Kia con 183 vehículos con estas características¹³. Lo anterior refleja que cada día es mayor el número de usuarios que toman conciencia de la necesidad de adquirir vehículos que sean amigables con el medio ambiente y que además al seguir existiendo incentivos fiscales importantes, la venta de este tipo de carros continuará en aumento.

De hecho, si consideramos por un momento el mercado latinoamericano, la inversión en vehículos eléctricos e híbridos en Colombia es muy alta. El director de marketing de Nissan para América Latina, Juan Manuel Hoyos, destaca que el mercado está creciendo cada vez más rápido. En efecto, la participación del mercado colombiano es 10 veces superior a la de países como Chile o Brasil¹⁴. La tendencia es clara y refleja que los ciudadanos quieren ser parte de la solución al problema medioambiental.

Respecto al tema arancelario, actualmente los carros eléctricos no pagan aranceles y tampoco pagan impuesto al consumo, pero si cancelan un 5% de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Sin embargo, los autos híbridos cancelan un 5% de arancel y un 5% de IVA, lo cual encarece el valor de estos vehículos¹⁵. En medio del panorama actual descrito, es fundamental generar incentivos que al igual que con los autos eléctricos, brinden beneficios al consumidor y al productor para comercializar y usar este tipo de vehículos, que contribuyen al medio ambiente.

En cuanto a las propuestas por parte de las marcas productoras de vehículos híbridos en el país, la empresa Mitsubishi lanzó al mercado el modelo Outlander PHEV. Un Vehículo Eléctrico Híbrido Enchufable, que puede hacer su carga en cualquier tomacorriente convencional. De igual forma, posee una autonomía de 50 kilómetros en modo eléctrico e incorpora tracción total permanente como atributo adicional¹⁶.

Adicionalmente, dentro de los automóviles híbridos que han realizado pruebas en suelo nacional, se encuentra el Kia Optima, uno de los automóviles de tipo híbrido de mayor

¹³ Periódico La Republica. Alejandra Ruiz. *La venta de vehículos híbridos y eléctricos subió 140% el mes pasado*. 2019. Disponible en: <https://www.larepublica.co/empresas/venta-de-hibridos-y-electricos-subio-140-2881434>

¹⁴ Revista Dineros. Gerardo García. *¿Cuáles son las ventajas de los autos híbridos?* 2019. Disponible en: https://revistadineros.com.co/unacategorized/23261_cuales-son-las-ventajas-de-los-autos-hibridos/

¹⁵ Op. Cit. Revista Semana. Sandra Mejía. 2019.

¹⁶ Autos de Primera. Santiago Álvarez. *Carros híbridos en Colombia: Estos son los modelos que están a la venta*. 2019. Disponible en: <https://autosdeprimera.com/noticias-nacionales/carros-hibridos-colombia-2019>

Evidentemente estas muertes son absolutamente prevenibles y coinciden con las cifras globales de la Organización Mundial de la Salud - OMS. Adicionalmente, la contaminación del aire es el detonante de diversas emergencias de salud pública a nivel mundial²¹. De hecho, se estima que cerca de 3 millones de muertes por año están relacionadas con la exposición a la contaminación del aire²².

El material particulado, que no es más que una “mezcla de partículas sólidas y líquidas, de sustancias orgánicas e inorgánicas, que se encuentran en suspensión en el aire”, se compone principalmente de sustancias como nitratos, sulfatos, amoníaco, cloruro sódico, carbón, polvo de minerales, cenizas metálicas y agua. La salud se ve afectada por la exposición a este material, incluso a niveles de contaminación normales, como en la mayoría de ciudades del mundo. Sin embargo, en niveles de contaminación altos puede ocasionar daños severos como enfermedades cardiovasculares, respiratorias o cáncer de pulmón²³.

La energía mecánica usada para poner en acción las máquinas que se usan a diario, puede obtenerse de fuentes renovables como la energía solar, térmica, hidráulica o eólica. No obstante, los modelos de transporte que han tenido mayor aceptación son los tradicionales autos dotados de motores de combustión interna (MCI)²⁴. En la Unión Europea, por ejemplo, este tipo de vehículos son los responsables de cerca del 5% de las emisiones de dióxido de azufre (SO2), son responsables del 25% de las emisiones de dióxido de carbono (CO2), y del 87% de las de monóxido de carbono (CO)²⁵.

Además, los motores de combustión son los responsables de las aportaciones de contaminantes gaseosos a la atmósfera y del incremento de la lluvia ácida (SO2, NOx), exacerbando las afecciones pulmonares e incrementando las consecuencias del efecto

²¹ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 2909 del 17 de diciembre de 2013. “*Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen unos contingentes para la importación de vehículos eléctricos e híbridos*”. 2013. Disponible en: <file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Temp/04.pdf>

²² Op. Cit. Instituto Nacional de Salud. 2019.

²³ Instituto para la Salud Geoambiental. *Material particulado*. Disponible en: https://www.saludgeoambiental.org/material-particulado?acld=Cj0KCOiAq97uBRCwARIsADTzivybxhOnIFnNDUdCVLTPi1YhZYYma5fODB0oz3cmNpJhg9oNum3Dbxi0aAsi1EALw_wcB

²⁴ Periódico La Republica. Andrés O. Cardona. *Vehículos eléctricos e híbridos alcanzan 0,02% del parque automotor en Colombia*. 2017. Disponible en: <https://www.larepublica.co/especiales/minas-amp-energia/vehiculos-electricos-e-hibridos-alcanzan-002-del-parque-automotor-en-colombia-2570740>

²⁵ *Ibidem*.

comercialización en Europa¹⁷. La empresa Chevrolet lanzó en el mercado colombiano el modelo Volt, un híbrido de autonomía extendida. Esto significa que el auto prioriza el motor eléctrico y solo cuando la batería tenga un nivel de carga bajo, entra en juego el motor de combustión.

Según Cesar Ospina, vicepresidente comercial de Kia Colombia, el mercado colombiano está listo para los vehículos híbridos. Argumenta que este tipo son los vehículos no plug-in, los cuales tienen como característica principal el uso de baterías, permiten a los clientes acceder a las tecnologías limpias, sin las presiones de la autonomía o la falta de electrolíneas en algunas ciudades. Es necesario el desarrollo de la infraestructura para los vehículos eléctricos, con el fin de reducir al máximo las limitaciones con productos enchufables, y es en ese punto donde los vehículos de tipo híbrido resultan ser una opción útil y adaptable a la infraestructura disponible en el país¹⁸.

6. CONTEXTO MEDIOAMBIENTAL.

La contaminación del aire es una de las problemáticas más importantes que aquejan a nuestro país. Especialmente a ciudades como Medellín y Bogotá, las cuales ocupan un lugar dentro de las diez ciudades más contaminadas de América Latina¹⁹. Crecimiento de las ciudades y las características de la geografía colombiana han propiciado el desarrollo del parque automotriz y con ello un aumento de fenómenos de contaminación y deterioro ambiental.

Según el informe “La carga de la enfermedad ambiental en Colombia”, elaborado por el Observatorio Nacional de Salud del Instituto Nacional de Salud - INS, se lograron identificar los factores de riesgo ambiental que causan enfermedad y muerte. Sobre el particular, surgen tres categorías fundamentales: la mala calidad del agua, la mala calidad del aire y la contaminación por combustibles sólidos y metales. Carlos Castañeda, director técnico del Observatorio Nacional de Salud, explica que 17,549 muertes, es decir el 8% del total de la mortalidad anual en Colombia, se atribuyen a factores de riesgo ambiental²⁰.

¹⁷ Publimetro. Verónica Gómez. *Ley de financiamiento: freno a los vehículos híbridos y eléctricos en Colombia*. 2018. Disponible en: <https://www.publimetro.co/co/acometro/2018/11/15/vehiculos-hibridos-y-electricos-en-colombia.html>

¹⁸ Op. Cit. Periódico La Republica. Alejandra Ruiz. 2019.

¹⁹ Red de Desarrollo Sostenible. Las 10 ciudades con el aire más contaminado de Latinoamérica. Disponible: <https://www.rds.org.co/es/novedades/las-10-ciudades-con-el-aire-mas-contaminado-en-latinoamerica>

²⁰ Instituto Nacional de Salud. *Informe carga de enfermedad ambiental en Colombia*. 2019. Disponible en: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Informe-Carga-de-Enfermedad-Ambiental-en-Colombia.aspx>

invernadero²⁶. Frente a esta problemática, el estudio del Instituto de Investigaciones Grantham indica que si las emisiones de los gases del efecto invernadero continúan al paso actual, las temperaturas atmosféricas seguirán aumentando y podrían pasar el umbral de dos grados Celsius²⁷.

Lo anterior significa, que el mundo será más caliente, que los niveles del mar incrementarán, las tormentas e inundaciones serán más fuertes, al igual que las sequías, y que habrá escasez alimentaria y condiciones ambientales mucho más extremas. Es importante destacar que las temperaturas globales ya rompieron récords en 2016, el año más caluroso desde que hay registro y dos años antes también lo hicieron²⁸.

Por tanto, para buscar soluciones concretas a la problemática, se adoptó el Acuerdo de París, el cual consiste en que cada país, desarrollado o no y sin importar su PIB, establezca metas para reducir las emisiones de dióxido de carbono previniendo estos efectos. Por tanto, los países vinculados al Acuerdo buscan moverse hacia el uso de energías más limpias²⁹. Este instrumento internacional, del cual Colombia es parte, refleja un esfuerzo de política internacional para que los países se comprometan a mitigar y controlar las consecuencias del efecto invernadero.

7. BENEFICIOS POR EL USO DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS.

Una de las ventajas para el consumidor de vehículos híbridos se centra principalmente en el ahorro económico. Al combinar ambos motores, se permite que el gasto de combustible sea mucho menor que en los autos convencionales. Este ahorro provoca a su vez un beneficio para el ambiente en cuanto a que se presenta una disminución de emisiones de gases, dejando como resultado una reducción de entre un 50% a un 80% de CO2 aproximadamente, en comparación con los coches tradicionales. Así mismo, la conducción de los vehículos híbridos es mucho más fluida debido a que el motor es de respuesta rápida puesto que trabaja en un rango de revoluciones más estrecho³⁰.

²⁶ Periódico The New York Times. Brad Plumer. *¿Qué es el Acuerdo de París?* 2017. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/06/01/que-es-el-acuerdo-de-paris/>

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Op. Cit. Revista Dineros. Gerardo García. 2019.

Otro beneficio para el consumidor es respecto a la recarga. Estos vehículos pueden cargar energía de forma automatizada, (exceptuando los vehículos híbridos enchufables), ventaja que les permite cargarse mucho más rápido que un coche eléctrico, disminuyendo el gasto energético. De igual forma, en términos de mantenimiento, resulta ser mucho más económico, debido a que los autos híbridos no cuentan con determinadas piezas de renovación frecuente (en función del uso) como es el caso del alternador o el embrague³¹. Finalmente, un vehículo híbrido permite recorrer distancias en modo 100% eléctrico, dependiendo de las características del trayecto y de la manera de conducción, lo cual le otorga una versatilidad de manejo muy completa. No obstante, es importante cuidar los procesos de producción y sobretodo de reciclado de las baterías que este tipo de automóviles usan³².

8. EJEMPLOS EXITOSOS.

“Noruega, una nación con apenas cinco millones de habitantes, ha sido líder en aplicar políticas públicas dirigidas a promover el uso de vehículos amigables con el medio ambiente. Este país es hoy el lugar en el mundo con el mayor número de vehículos eléctricos e híbridos por habitante. Con más de 100.000 coches de este tipo, Noruega ha demostrado que una política sólida en pro del cuidado del medio ambiente tiene efectos reales a largo plazo y además impacta de manera positiva las conductas de consumo de los ciudadanos.

“El reporte del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), resalta que esta nación es un hito en materia de movilidad, puesto que más de la mitad de las nuevas matrículas tramitadas en el año 2018, corresponden a vehículos eléctricos e híbridos. Adicionalmente, según el Norway’s Road Traffic Information Council, en enero de 2018 el 17,6% de las matrículas de vehículos nuevos correspondió a eléctricos, mientras que 33,8% a híbridos. Para el gobierno de Noruega es importante demostrar que es posible lograr una transición tecnológica y una transformación del transporte hacia alternativas que mitiguen el cambio climático.

“Aún más si se tiene en cuenta que el sector de transporte es el mayor desafío en la política climática de la próxima década. El gran reto del gobierno noruego es lograr reducir las emisiones al menos en un 40%, en los próximos 10 años, para tal fin se propuso desde

³¹ Ibidem.

³² Op. Cit. Periódico La Republica. Andrés O. Cardona. 2017.

el gobierno nacional prohibir la venta de automóviles con motores basados únicamente en combustibles fósiles en 2025.

“Esta es una tendencia similar a la que tienen los líderes de otros Gobiernos europeos como el de Holanda y Alemania, los cuales planean reemplazar los motores propulsados por combustibles fósiles con los eléctricos e híbridos para cuidar el medio ambiente”³³.

9. TENDENCIAS.

Los vehículos eléctricos son la solución más inmediata en cuanto a movilidad eficiente y cero emisiones. No obstante, a diferencia del elevado costo de producción de los vehículos eléctricos, los vehículos híbridos ofrecen una mayor economía, un mejor desarrollo y una mayor durabilidad, por ejemplo de las baterías. Es claro que los vehículos híbridos constituyen una transición hacia el futuro del automóvil, pero al mismo tiempo se convierten en la respuesta del sector automotor para reducir el efecto invernadero³⁴. Desde hace más de dos décadas, las diferentes marcas alrededor del mundo han venido trabajando en el desarrollo de tecnologías de eficiencia medioambiental. Es por ello que, en la actualidad se habla del concepto de propulsión híbrida, así como de otros sistemas que utilizan gas natural comprimido, etanol o sistemas eléctricos, para contribuir a disminuir la huella medioambiental.

Además, otro gran beneficio de los vehículos híbridos eléctricos, frente a los vehículos eléctricos es la capacidad del motor. Están diseñados para brindar mayor rendimiento, su capacidad se adapta para los diferentes terrenos y por ende es una gran opción en Colombia. Por otro lado, la importancia del vehículo híbrido en la actualidad es que el desarrollo de su infraestructura puede ser adaptable a la realidad y a las condiciones del país, puesto que su sistema de recarga no requiere necesariamente de una estación de carga sino que este obtiene su energía con el movimiento. Por ende, es la transición indicada para lograr disminuir las emisiones de carbono, por su funcionalidad, costos a largo plazo, entre otros³⁵.

³³ Revista Dinero. *Noruega, un ejemplo mundial en utilización de vehículos eléctricos e híbridos*. 2017. Disponible en: <https://www.dinero.com/internacional/articulo/vehiculos-electricos-en-el-mundo-y-caso-de-exito-de-noruega/243818>

³⁴ Op. Cit. Revista Diners. Gerardo García. 2019.

³⁵ Toyota. *Mejorando la Calidad del Aire*. Disponible en: <https://www.toyota.es/world-of-toyota/medioambiente/mejor-aire/coches-hibridos-toyota-mejoran-calidad-aire>

Bibliografía.

Página web de Kia. *¿Qué es un coche eléctrico híbrido y cómo funciona?* 2019. Disponible en: https://www.kia.com/es/todo-sobre-kia/experiencias-kia/tecnologia/electrificacion/c%C3%B3mo%20funcionan%20los%20coches%20h%C3%ADbridos%20el%C3%A9ctricos/?qclid=EA1aIQobChMjIjoId-TQ5QIVC2yGCh1vOAXLEAAYASAAEgKrCFD_BwE

Constitución Política de Colombia. 1991.

Corte Constitucional. Sentencia C – 431 de 2000. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. 2000. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-431-00.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C- 032 de 2019. Magistrado Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-032-19.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C – 123 de 2014. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. 2014. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-123-14.htm>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Hoy Colombia está más preparada frente a la lucha contra el cambio climático*. 2019. Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/3805-hoy-colombia-esta-mas-preparada-frente-a-lucha-contra-el-cambio-climatico>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Resolución 2204 de 2017 “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”*. 2017. Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/96-res%202254%20de%202017.pdf>

Presidente de la República. *Decreto 624 de 1989, “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos*

Nacionales”. 1989. Disponible en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Revista Semana. Sandra Mejía. *Subió la venta de vehículos eléctricos e híbridos en Colombia durante 2018*. 2019. Disponible en:

<https://sostenibilidad.semana.com/negocios-verdes/articulo/subio-la-venta-de-vehiculos-electricos-e-hibridos-en-colombia-durante-2018/42618>

Periódico La Republica. Alejandra Ruiz. *La venta de vehículos híbridos y eléctricos subió 140% el mes pasado*. 2019. Disponible en:

<https://www.larepublica.co/empresas/venta-de-hibridos-y-electricos-subio-140-2881434>

Revista Diners. Gerardo García. *¿Cuáles son las ventajas de los autos híbridos?* 2019. Disponible en:

https://revistadiners.com.co/uncategorized/23261_cuales-son-las-ventajas-de-los-autos-hibridos/

Autos de Primera. Santiago Álvarez. *Carros híbridos en Colombia: Estos son los modelos que están a la venta*. 2019. Disponible en:

<https://autosdeprimera.com/noticias-nacionales/carros-hibridos-colombia-2019>

Publimetro. Verónica Gómez. *Ley de Financiamiento: freno a los vehículos híbridos y eléctricos en Colombia*. 2018. Disponible en:

<https://www.publimetro.co.co/tacometro/2018/11/15/vehiculos-hibridos-y-electricos-en-colombia.html>

Instituto Nacional de Salud. *Informe carga de enfermedad ambiental en Colombia*. 2019. Disponible en:

<https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Informe-Carga-de-Enfermedad-Ambiental-en-Colombia.aspx>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. *Decreto 2909 del 17 de diciembre de 2013.*

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen unos contingentes para la importación de vehículos eléctricos e híbridos”. 2013. Disponible en: <file:///C:/Users/LENOVO/AppData/Local/Temp/04.pdf>

<p>Instituto para la Salud Geoambiental. <i>Material particulado</i>. Disponible en: https://www.saludgeoambiental.org/material-particulado?gclid=Cj0KCQIAq97uBRcwARIsADTziybxhQn1FrNDUdCVLTpi1YhZYma5fQDB0oz3cmNPJhg9oNum3Dbxi0aAsj1EALw_wcB</p> <p>Periódico La Republica. Andrés O. Cardona. <i>Vehículos eléctricos e híbridos alcanzan 0,02% del parque automotor en Colombia</i>. 2017. Disponible en: https://www.larepublica.co/especiales/minas-amp-energia/vehiculos-electricos-e-hibridos-alcanzan-002-del-parque-automotor-en-colombia-2570740</p> <p>Periódico The New York Times. Brad Plumer. <i>¿Qué es el Acuerdo de París?</i> 2017. Disponible en: https://www.nytimes.com/es/2017/06/01/que-es-el-acuerdo-de-paris/</p> <p>Revista Dinero. <i>Noruega, un ejemplo mundial en utilización de vehículos eléctricos e híbridos</i>. 2017. Disponible en: https://www.dinero.com/internacional/articulo/vehiculos-electricos-en-el-mundo-y-caso-de-exito-de-noruega/243818</p> <p>Diario de Sevilla. <i>Sistema Híbrido Combinado</i>. Disponible en: https://www.diariodesevilla.es/motor/Sistema-hibrido-combinado_0_377362272.html</p> <p>Red de Desarrollo Sostenible. <i>Las 10 ciudades con el aire más contaminado de Latinoamérica</i>. Disponible en: https://www.rds.org.co/es/novedades/las-10-ciudades-con-el-aire-mas-contaminado-en-latinoamerica</p> <p>Toyota. <i>Mejorando la Calidad del Aire</i>. Disponible en: https://www.toyota.es/world-of-tovota/medioambiente/mejor-aire/coches-hibridos-toyota-mejoran-calidad-aire</p>	<div style="border: 1px solid black; text-align: center; padding: 2px;"> TEXTO PROPUESTO </div> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. ____ de 2020 Cámara</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se incentiva la movilidad híbrida en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto incentivar la movilidad híbrida en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2. Definiciones: A los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Vehículo Híbrido en Serie: Es aquel en que el motor de combustión se encarga de accionar un generador eléctrico, quien a su vez cede la energía al vehículo. Este no se encuentra conectado con las ruedas, por lo que solo se usa para generar electricidad, se encarga de recargar la batería hasta que se llena y en ese punto se desconecta. b) Vehículo Híbrido en Paralelo: Es aquel en el que ambos motores, eléctrico y de combustión, se encuentran conectados a las ruedas del vehículo y le transmiten la potencia a estas, por ende pueden funcionar con combustible o con energía eléctrica. c) Vehículo Híbrido Combinado: Es aquel que puede utilizar cualquiera de sus motores para impulsar el vehículo ya que ambos tienen conexión mecánica con las ruedas. d) Estación de Carga: Sistema que provee energía para la carga de baterías de vehículos eléctricos. La estación puede ser de carga rápida con una potencia de salida superior a 50 kilovatios o de carga lenta con una potencia entre 7 y 49 kilovatios. <p>Artículo 3°. Transporte público. Con el fin de procurar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el número 11, será prioridad nacional la utilización de</p>
<p>vehículos que utilicen la energía eléctrica para el transporte público, sean automóviles, buses, camiones, motocicletas o cualquier otro sistema de movilidad pública.</p> <p>Artículo 4°. Etiqueta ambiental. Los vehículos híbridos recibirán por parte del Ministerio de Transporte una etiqueta de bajas emisiones para su identificación.</p> <p>Artículo 5°. Parqueaderos Verdes: Las entidades públicas, establecimientos comerciales, centros educativos y parqueaderos privados que ofrezcan al público sitios de parqueo, deberán destinar un porcentaje mínimo del uno por ciento (1%) del total de plazas de parqueo a los vehículos híbridos tratados en esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá reglamentar la identificación de los sitios de parqueo preferencial a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismos.</p> <p>En ningún caso, este Parágrafo podrá atender contra las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida, las plazas de parqueo asignadas a vehículos eléctricos, ni la prioridad a los ciclo parqueaderos.</p> <p>Artículo 6°. Tarifas especiales parqueaderos. La autoridad competente podrá definir dentro de su política, tarifas especiales para el pago de parqueaderos públicos y privados para los vehículos híbridos.</p> <p>Artículo 7°. Descuento sobre la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará los lineamientos técnicos necesarios para la revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en el caso de vehículos híbridos. Así mismo, establecerá un descuento en el valor de la revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes consagrada en la Ley 1383 de 2010 a los vehículos híbridos. La tarifa de descuento se establecerá teniendo en cuenta el aporte al control de la contaminación.</p> <p>Artículo 8° Descuento en el SOAT. Las compañías aseguradoras del sector financiero y cooperativo establecerán un descuento del cinco por ciento (5%) en las primas de los seguros SOAT (Seguro de Accidentes de Tránsito) de los vehículos objeto de esta Ley. El beneficio de primas será registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia para su comprobación.</p>	<p>Artículo 9°. Incentivos al uso de vehículos híbridos otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica e híbrida a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular o exenciones tributarias, de acuerdo a su aporte ambiental.</p> <p>Artículo 10°. Restricción vehicular: Los vehículos híbridos que porten el distintivo emitido por el Ministerio de Transporte y de conformidad con esta Ley, podrán estar exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, tales como: pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.</p> <p>Artículo 11°. Pago de Peajes. Los vehículos híbridos eléctricos y las motocicletas eléctricas recibirán una tarifa diferencial en el pago de peajes por un término de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de esta ley.</p> <p>PARÁGRAFO: El Ministerio de Transporte se encargará de fijar dicha tarifa diferencial dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 12°. Todas las empresas importadoras de vehículos híbridos deben garantizar el importe de autopartes y repuestos para los vehículos de estas características. Además, deberán garantizar la capacitación del personal encargado de realizar el mantenimiento.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES</p> <p>Artículo 13°. Para aquellos que incumplan con lo establecido en la presente ley se les aplicarán las siguientes sanciones:</p> <p>Para las personas naturales o jurídicas privadas se aplicará una sanción que irá entre cincuenta (50) y doscientos (200) salarios mínimos legales diarios vigentes.</p> <p>Las autoridades que incumplan los preceptos establecidos por esta Ley y las demás normas de movilidad híbrida serán sancionadas conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás normas aplicables, como faltas graves y causales de mala conducta.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p>

ASPECTOS TRIBUTARIOS	
<p>Artículo 14*. Modifíquese el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 468-1. BIENES GRAVADOS CON LA TARIFA DEL CINCO POR CIENTO (5%). Los siguientes bienes están gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%):</p>	
<p>09.01 Café, incluso tostado o descafeinado, cáscara y cascarilla de café, sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción, excepto el de la subpartida 09.01.11</p> <p>10.01 Trigo y morcajo (tranquillón), excepto el utilizado para la siembra.</p> <p>10.02.90.00.00 Centeno.</p> <p>10.04.90.00.00 Avena.</p> <p>10.05.90 Maíz para uso industrial.</p> <p>10.06 Arroz para uso industrial.</p> <p>10.07.90.00.00 Sorgo de grano.</p> <p>10.08 Alforfón, mijo y alpiste, los demás cereales.</p> <p>11.01.00.00.00 Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)</p> <p>11.02 Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón)</p> <p>11.04.12.00.00 Granos aplastados o en copos de avena</p> <p>12.01.90.00.00 Habas de soya.</p> <p>12.07.10.90.00 Nuez y almendra de palma.</p> <p>12.07.29.00.00 Semillas de algodón.</p> <p>12.07.99.99.00 Fruto de palma de aceite</p> <p>12.08 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.</p> <p>15.07.10.00.00 Aceite en bruto de soya</p> <p>15.11.10.00.00 Aceite en bruto de palma</p> <p>15.12.11.10.00 Aceite en bruto de girasol</p> <p>15.12.21.00.00 Aceite en bruto de algodón</p> <p>15.13.21.10.00 Aceite en bruto de almendra de palma</p> <p>15.14.11.00.00 Aceite en bruto de colza</p> <p>15.15.21.00.00 Aceite en bruto de maíz</p> <p>16.01 Únicamente el salchichón y la butifarra</p> <p>16.02 Únicamente la mortadela</p>	<p>17.01 Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, excepto la de la subpartida 17.01.13.00.00</p> <p>17.03 Melaza procedente de la extracción o del refinado de la azúcar.</p> <p>18.06.32.00.90 Chocolate de mesa.</p> <p>19.02.11.00.00 Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma que contengan huevo.</p> <p>19.02.19.00.00 Las demás pastas alimenticias sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma.</p> <p>19.05 Únicamente los productos de panadería a base de sagú, yuca y achira.</p> <p>21.01.11 .00 Extractos, esencias y concentrados de café.</p> <p>21.06.90.61.00 Preparaciones edulcorantes a base de estevia y otros de origen natural.</p> <p>21.06.90.69.00 Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales.</p> <p>23.01 Harina, polvo y pellets, de carne, despojos, pescados o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana, chicharrones.</p> <p>23.02 Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas incluso en pellets.</p> <p>23.03 Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets.</p> <p>23.04 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets.</p> <p>23.05 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en pellets.</p> <p>23.06 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.</p> <p>23.08 Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.</p> <p>23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</p> <p>44.03 Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.</p> <p>52.01 Algodón sin cardar ni peinar.</p> <p>73.11.00.10.00 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura, componentes del plan de gas vehicular.</p> <p>82.01 Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y</p>
<p>raederas, hachas, hocinos y herramientas similares con filo, tijeras de podar de cualquier tipo, hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás.</p> <p>82.08.40.00.00 Cuchillas y hojas cortantes para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.</p> <p>84.09.91.60.00 Carburadores y sus partes (repuestos) componentes del plan de gas vehicular.</p> <p>84.09.91.91.00 Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina) componentes del plan de gas vehicular.</p> <p>84.09.91.99.00 Repuestos para kits del plan de gas vehicular.</p> <p>84.14.80.22.00 Compresores componentes del plan de gas vehicular.</p> <p>84.14.90.10.00 Partes de compresores (repuestos) componentes del plan de gas vehicular.</p> <p>84.19.31.00.00 Secadores para productos agrícolas</p> <p>84.19.50.10.00 Intercambiadores de calor; pasteurizadores</p> <p>84.24.82.90.00 Fumigadoras para uso agrícola</p> <p>84.29.51.00.00 Cargador frontal</p> <p>84.32 Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo.</p> <p>84.34 Únicamente máquinas de ordeñar y sus partes.</p> <p>84.36.21.00.00 Incubadoras y criadoras.</p> <p>84.36.29 Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.</p> <p>84.36.91.00.00 Partes de máquinas o aparatos para la avicultura.</p> <p>84.38.80.10.00 Descascarillador as y despulpadoras de café</p> <p>85.01 Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.</p> <p>85.07 Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.</p> <p>85.04 Cargadores de baterías de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas incluso aquellos que vienen incluidos en los vehículos, los de carga rápida (electrolineras) y los de recarga domiciliaria.</p> <p>85.04 Inversores de carga eléctrica para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</p>	<p>87.02 Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor.</p> <p>87.03 Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto la partida 87.02), incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carreras.</p> <p>87.04 Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías.</p> <p>87.05 Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para usos especiales excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías.</p> <p>87.06 Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.</p> <p>87.07 Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidos las cabinas, únicamente para los de transporte público.</p> <p>87.11 <Partida modificada por el artículo 9 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores) cuyo valor exceda de 50 UVT.</p> <p>87.12 <Partida modificada por el artículo 9 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Bicicletas y Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto) cuyo valor exceda de 50 UVT.</p> <p>89.01 Transbordadores, cargueros, gabarras (barcasas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.</p> <p>89.04 Remolcadores y barcos empujadores.</p> <p>89.06.90 Los demás barcos y barcos de salvamento excepto los de remo y los de guerra.</p> <p>90.25.90.00.00 Partes y accesorios surtidores (repuestos), componentes del plan de gas vehicular.</p> <p>90.31 Unidades de control para motores eléctricos de uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</p> <p>90.32 Unidades de control de las baterías y del sistema de enfriamiento de las baterías para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</p> <p>96.19 Compresas y tampones higiénicos. <INEXEQUIBLE></p> <p>Adicionalmente:</p>

<p>1. <Numeral derogado por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018 y el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019></p> <p>1. A partir del 1o de enero de 2017, los bienes sujetos a participación o impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995.</p> <p>2. Las neveras nuevas para sustitución, sujetas al Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), clasificadas en los rangos de energía A, B o C, de acuerdo a la Resolución 41012 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, o la que la modifique o sustituya, siempre y cuando: i) su precio sea igual o inferior a 30 UVT; ii) se entregue una nevera usada al momento de la compra; y iii) el comprador pertenezca a un hogar de estrato 1, 2 o 3. El Gobierno nacional reglamentará la materia para efectos de establecer el mecanismo para garantizar la aplicación de esta tarifa únicamente sobre los bienes objeto de sustitución.</p> <p>3. El ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. Para efectos de este numeral se considera gasolina y ACPM lo definido en el parágrafo 1 del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012.</p> <p>A la base gravable determinada de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario, se detrae el ingreso al productor y se le aplica la tarifa general del impuesto sobre las ventas IVA.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Estará excluida la venta de las unidades de vivienda nueva a que hace referencia el numeral 1 siempre y cuando se haya suscrito contrato de preventa, documento de separación, encargo de preventa, promesa de compraventa, documento de vinculación al fideicomiso y/o escritura de compraventa antes del 31 de diciembre del 2017, certificado por notario público.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Para efectos del numeral 4 de este artículo, el exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa será un mayor valor del costo o gasto hasta el 31 de diciembre de 2021. El exceso de impuesto descontable por la diferencia de tarifa, generado a partir del 1 de enero de 2022 por la venta de productos del numeral 4 de este artículo, se regirá por lo establecido en el parágrafo del artículo 485 de este Estatuto.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. Lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo inicia su aplicación a partir del bimestre siguiente a la vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 15°. Modifíquese el artículo 424 del estatuto tributario el cual quedara así:</p>	<p>ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:</p> <p>01.03 Animales vivos de la especie porcina.</p> <p>01.04 Animales vivos de las especies ovina o caprina.</p> <p>01.05 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.</p> <p>01.06 Los demás animales vivos.</p> <p>03.01 Peces vivos, excepto los peces ornamentales de las posiciones 03.01.11.00.00 y 03.01.19.00.00.</p> <p>03.03.41.00.00 Albacoras o atunes blancos.</p> <p>03.03.42.00.00 Atunes de aleta amarilla (rabiles).</p> <p>03.03.45.00.00 Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico.</p> <p>03.05 Pescado seco, salado o en salmuera, pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado, harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.</p> <p>04.04.90.00.00 Productos constituidos por los componentes naturales de la leche.</p> <p>04.09 Miel natural.</p> <p>05.11.10.00.00 Semen de Bovino.</p> <p>06.01 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.</p> <p>06.02.90.90.00 Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.</p> <p>06.02.20.00.00 Plántulas para la siembra, incluso de especies forestales maderables.</p> <p>07.01 Papas (patatas) frescas o refrigeradas.</p> <p>07.02 Tomates frescos o refrigerados.</p> <p>07.03 Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.</p> <p>07.04 Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.</p> <p>07.05 Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la</p>
<p>07.06 escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.</p> <p>Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.</p> <p>07.07 Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.</p> <p>07.08 Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.</p> <p>07.09 Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.</p> <p>07.12 Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.</p> <p>07.13 Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.</p> <p>07.14 Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets", médula de sagú.</p> <p>08.01.12.00.00 Cocos con la cáscara interna (endocarpio)</p> <p>08.01.19.00.00 Los demás cocos frescos</p> <p>08.03 Bananas, incluidos los plátanos "plantains", frescos o secos.</p> <p>08.04 Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.</p> <p>08.05 Agrios (cítricos) frescos o secos.</p> <p>08.06 Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.</p> <p>08.07 Melones, sandías y papayas, frescos.</p> <p>08.08 Manzanas, peras y membrillos, frescos.</p> <p>08.09 Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones nectarines), ciruelas y endrinas, frescos.</p> <p>08.10 Las demás frutas u otros frutos, frescos.</p> <p>09.01.11 Café en grano sin tostar, cáscara y cascarrilla de café.</p> <p>09.09.21.10.00 Semillas de cilantro para la siembra.</p> <p>10.01.11.00.00 Trigo duro para la siembra.</p> <p>10.01.91.00.00 Las demás semillas de trigo para la siembra.</p> <p>10.02.10.00.00 Centeno para la siembra.</p> <p>10.03 Cebada.</p>	<p>10.04.10.00.00 Avena para la siembra.</p> <p>10.05.10.00.00 Maíz para la siembra.</p> <p>10.05.90 Maíz para consumo humano.</p> <p>10.06 Arroz para consumo humano.</p> <p>10.06.10.10.00 Arroz para la siembra.</p> <p>10.06.10.90.00 Arroz con cáscara (Arroz Paddy).</p> <p>10.07.10.00.00 Sorgo de grano para la siembra.</p> <p>11.04.23.00.00 Maíz trillado para consumo humano.</p> <p>12.01.10.00.00 Habas de soja para la siembra.</p> <p>12.02.30.00.00 Maníes (cacahuets, cacahuates) para la siembra.</p> <p>12.03 Copra para la siembra.</p> <p>12.04.00.10.00 Semillas de lino para la siembra.</p> <p>12.05 Semillas de nabo (nabina) o de colza para siembra.</p> <p>12.06.00.10.00 Semillas de girasol para la siembra.</p> <p>12.07.10.10.00 Semillas de nueces y almendras de palma para la siembra.</p> <p>12.07.21.00.00 Semillas de algodón para la siembra.</p> <p>12.07.30.10.00 Semillas de ricino para la siembra. I</p> <p>12.07.40.10.00 Semillas de sésamo (ajonjolí) para la siembra.</p> <p>12.07.50.10.00 Semillas de mostaza para la siembra.</p> <p>12.07.60.10.00 Semillas de cártamo para la siembra.</p> <p>12.07.70.10.00 Semillas de melón para la siembra.</p> <p>12.07.99.10.00 Las demás semillas y frutos oleaginosos para la siembra.</p> <p>12.09 Semillas, frutos y esporas, para siembra.</p> <p>12.12.93.00.00 Caña de azúcar.</p> <p>17.01.13.00.00 Chancaca (panela, raspadura) Obtenida de la extracción y evaporación en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros.</p> <p>18.01.00.11.00 Cacao en grano para la siembra.</p> <p>18.01.00.19.00 Cacao en grano crudo.</p> <p>19.01.10.91.00 Únicamente la Bienestarina.</p> <p>19.01.90.20.00 Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de leche.</p> <p>19.05 Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, sal o dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la</p>

<p>proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz.</p> <p>20.07 Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba.</p> <p>22.01 Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, hielo y nieve.</p> <p>25.01 Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez, agua de mar.</p> <p>25.03 Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.</p> <p>25.10 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.</p> <p>25.18.10.00.00 Dolomita sin calcinar ni sintetizar, llamada "cruda". Cal dolomita inorgánica para uso agrícola como fertilizante.</p> <p>27.01 Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.</p> <p>27.04.00.10.00 Coques y semicoques de hulla.</p> <p>27.04.00.20.00 Coques y semicoques de lignito o turba.</p> <p>27.11.11.00.00 Gas natural licuado.</p> <p>27.11.12.00.00 Gas propano, incluido el autogás.</p> <p>27.11.13.00.00 Butanos licuados.</p> <p>27.11.21.00.00 Gas natural en estado gaseoso, incluido el biogás.</p> <p>27.11.29 Gas propano en estado gaseoso y gas butano en estado gaseoso, incluido el autogás.</p> <p>27.16 Energía eléctrica.</p> <p>28.44.40 Material radiactivo para uso médico.</p> <p>29.26 Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase. <Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019></p> <p>29.41 Antibióticos. <Partida derogada por el artículo 160 de la</p>	<p>Ley 2010 de 2019></p> <p>30.01 Glándulas y demás órganos para usos epoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos epoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparados para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidos en otra parte. <Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019></p> <p>30.02 Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisuecos (suecos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares. <Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019></p> <p>30.03 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor. <Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019></p> <p>30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor. <Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019></p> <p>30.05 Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.</p> <p>30.06 Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo. <Partida derogada por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019></p> <p>31.01 Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente, abonos procedentes</p>
<p>de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</p> <p>31.02 Abonos minerales o químicos nitrogenados.</p> <p>31.03 Abonos minerales o químicos fosfatados.</p> <p>31.04 Abonos minerales o químicos potásicos.</p> <p>31.05 Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, los demás abonos, productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</p> <p>38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas.</p> <p>38.22.00.90.00 Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte.</p> <p>40.01 Caucho natural.</p> <p>40.11.70.00.00 Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.</p> <p>40.14.10.00.00 Preservativos.</p> <p>48.01.00.00.00 Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.</p> <p>48.02.61.90.00 Los demás papeles prensa en bobinas (rollos)</p> <p>53.05.00.90.00 Pita (Cabuya, fique).</p> <p>53.11.00.00.00 Tejidos de las demás fibras textiles vegetales.</p> <p>56.08.11.00.00 Redes confeccionadas para la pesca.</p> <p>59.11.90.90.00 Empaques de yute, cáñamo y fique.</p> <p>63.05.10.10.00 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de yute.</p> <p>63.05.90.10.00 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de pita (cabuya, fique).</p> <p>63.05.90.90.00 Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de cáñamo.</p> <p>69.04.10.00.00 Ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcareá.</p>	<p>71.18.90.00.00 Monedas de curso legal.</p> <p>84.07.21.00.00 Motores fuera de borda, hasta 115HP.</p> <p>84.08.10.00.00 Motores Diésel hasta 150H P.</p> <p>84.24.82.21.00 Sistemas de riego por goteo o aspersión.</p> <p>84.24.82.29.00 Los demás sistemas de riego.</p> <p>84.24.90.10.00 Aspersores y goteros, para sistemas de riego.</p> <p>84.33.20.00.00 Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.</p> <p>84.33.30.00.00 Las demás máquinas y aparatos de henificar.</p> <p>84.33.40.00.00 Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.</p> <p>84.33.51.00.00 Cosechadoras-trilladoras.</p> <p>84.33.52.00.00 Las demás máquinas y aparatos de trillar.</p> <p>84.33.53.00.00 Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.</p> <p>84.33.59 Las demás máquinas y aparatos de cosechar, máquinas y aparatos de trillar.</p> <p>84.33.60 Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.</p> <p>84.33.90 Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, cortadoras de césped y guadañadoras, máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.</p> <p>84.36.10.00.00 Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.</p> <p>84.36.80 Las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.</p> <p>84.36.99.00.00 Partes de las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.</p> <p>84.37.10 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.</p> <p>85.01 Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.</p> <p>85.07 Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.</p> <p>80.04 Cargadores de baterías de vehículos eléctricos,</p>

<p>85.04.40.90.90 Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles. <Partida adicionada por el artículo 175 de la Ley 1955 de 2019></p> <p>85.41.40.10.00 Paneles solares <Partida adicionada por el artículo 175 de la Ley 1955 de 2019></p> <p>87.01 Tractores para uso agropecuario de las partidas 87.01.91.00.00, 87.01.92.00.00, 87.01.93.00.00, 87.01.94.00.00, 87.01.95.00.00.</p> <p>87.02 Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor.</p> <p>87.02.30.10.00 Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</p> <p>87.02.90.10.00 Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</p> <p>87.02.40.90.90 Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</p> <p>87.03 Los demás</p> <p>87.03.40.10.00 Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto la partida 87.02), incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carreras.</p> <p>87.03.40.90.00 Con tracción en las cuatro ruedas</p> <p>87.03.50.10.00 Los demás</p> <p>87.03.50.90.00 Con tracción en las cuatro ruedas</p> <p>87.03.60.10.00 Los demás</p> <p>87.03.60.90.00 Con tracción en las cuatro ruedas</p> <p>87.03.70.10.00 Los demás</p> <p>87.03.70.90.00 Con tracción en las cuatro ruedas</p>	<p>87.03.80.10.00 Los demás</p> <p>87.03.80.90 Con tracción en las cuatro ruedas</p> <p>87.04 Los demás</p> <p>87.04.90.11.00 Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías</p> <p>87.04.90.31.00 De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</p> <p>87.04.90.41.00 De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</p> <p>87.04.90.51.00 De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</p> <p>87.04.90.59.00 De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</p> <p>87.05 Los demás</p> <p>87.06 Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para usos especiales excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías.</p> <p>87.07</p> <p>87.11 Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.</p> <p>87.12 Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público.</p> <p>Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores).</p> <p>Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto).</p> <p>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor cuyo valor no exceda los 50 UVT.</p>
<p>87.13 Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</p> <p>87.14.20.00.00 Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de la partida 87.13.</p> <p>87.16.20.00.00 Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.</p> <p>90.01.30.00.00 Lentes de contacto.</p> <p>90.01.40.00.00 Lentes de vidrio para gafas.</p> <p>90.01.50.00.00 Lentes de otras materias para gafas.</p> <p>90.18.39.00.00 Catéteres y catéteres peritoneales y equipos para la infusión de líquidos y filtros para diálisis renal de esta subpartida.</p> <p>90.18.90.90.00 Equipos para la infusión de sangre.</p> <p>90.21 Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas tabilllas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas, artículos y aparatos de prótesis, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. Las impresoras braille, máquinas inteligentes de lectura para ciegos, software lector de pantalla para ciegos, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología, contenidos en esta partida arancelaria.</p> <p>90.32.89.90.00 Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles <Partida adicionada por el artículo 175 de la Ley 1955 de 2019></p>	<p>90.31 Unidades de control para motores eléctricos de uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</p> <p>90.32 Unidades de control de las baterías y del sistema de enfriamiento de las baterías para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</p> <p>96.09.10.00.00 Lápices de escribir y colorear.</p>

<p>Adicionalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las materias primas químicas con destino a la producción de plaguicidas e insecticidas de la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05 y con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06. Las materias primas destinadas a la producción de vacunas para lo cual deberá acreditarse tal condición en la forma como lo señale el reglamento. Todos los productos de soporte nutricional (incluidos los suplementos dietarios y los complementos nutricionales en presentaciones líquidas, sólidas, granuladas, gaseosas, en polvo) del régimen especial destinados a ser administrados por vía enteral, para pacientes con patologías específicas o con condiciones especiales; y los alimentos para propósitos médicos especiales para pacientes que requieren nutrición enteral por sonda a corto o largo plazo. Clasificados por las subpartidas 21.06.90.79.00, 21.06.90.90.00 y 22.02.90.99.00. Los dispositivos anticonceptivos para uso femenino. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT. Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós (22) UVT. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos departamentos. 	<ol style="list-style-type: none"> Los alimentos de consumo humano donados a favor de los bancos de alimentos legalmente constituidos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional. Los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición. Tendrán derecho a este beneficio los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos y solo para efectos de la reposición de uno solo, y por una única vez. Este beneficio tendrá una vigencia hasta el año 2019. Los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por parte de los museos que integren la Red Nacional de Museos y las entidades públicas que posean o administren estos bienes, estarán exentos del cobro del IVA. La venta de bienes inmuebles. El consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento. El Gobierno nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada. Los productos que se compren o introduzcan al departamento del Amazonas en el marco del convenio Colombo-Peruano y el convenio con la República Federativa del Brasil. La compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero definido en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, que generen y certifiquen reducciones de Gases Efecto Invernadero – GEI, según reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. <p>La aplicación de este numeral se hará operativa en el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita las reglamentaciones correspondientes al Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero. Esto, sin perjuicio del régimen de transición que dicho registro determine para los casos que tengan lugar en el</p>																																												
<p>período comprendido entre la entrada en vigor de la presente ley y la operación del registro.</p> <ol style="list-style-type: none"> Las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT. La venta de los bienes facturados por los comerciantes definidos en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 98 de 1993. <p>PARÁGRAFO. El petróleo crudo recibido por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por concepto de pago de regalías para su respectiva monetización.</p> <p>Artículo 16. Adiciónese el literal k), al artículo 428 del Estatuto tributario:</p> <p>k) Las importaciones de los bienes incluidos en las siguientes partidas arancelarias:</p> <table border="1" data-bbox="180 1767 786 2264"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>Bien</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>85.01</td> <td>Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.</td> </tr> <tr> <td>85.07</td> <td>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.</td> </tr> <tr> <td>85.04</td> <td>Cargadores de baterías de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas incluso aquéllos que vienen incluidos en los vehículos, los de carga rápida (electrolineras) y los de recarga domiciliaria.</td> </tr> <tr> <td>87.02</td> <td>Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor.</td> </tr> <tr> <td>87.02.20.10.00</td> <td>Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</td> </tr> </tbody> </table>	Partida	Bien	85.01	Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.	85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.	85.04	Cargadores de baterías de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas incluso aquéllos que vienen incluidos en los vehículos, los de carga rápida (electrolineras) y los de recarga domiciliaria.	87.02	Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor.	87.02.20.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor	<table border="1" data-bbox="829 1458 1446 2272"> <tbody> <tr> <td>87.02.30.10.00</td> <td>Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</td> </tr> <tr> <td>87.02.90.10.00</td> <td>Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</td> </tr> <tr> <td>87.02.40.90.90</td> <td>Los demás</td> </tr> <tr> <td>87.03</td> <td>Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto la partida 87.02), incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carreras.</td> </tr> <tr> <td>87.03.40.10.00</td> <td>Con tracción en las cuatro ruedas</td> </tr> <tr> <td>87.03.40.90.00</td> <td>Los demás</td> </tr> <tr> <td>87.03.50.10.00</td> <td>Con tracción en las cuatro ruedas</td> </tr> <tr> <td>87.03.50.90.00</td> <td>Los demás</td> </tr> <tr> <td>87.03.60.10.00</td> <td>Con tracción en las cuatro ruedas</td> </tr> <tr> <td>87.03.60.90.00</td> <td>Los demás</td> </tr> <tr> <td>87.03.70.10.00</td> <td>Con tracción en las cuatro ruedas</td> </tr> <tr> <td>87.03.70.90.00</td> <td>Los demás</td> </tr> <tr> <td>87.03.80.10.00</td> <td>Con tracción en las cuatro ruedas</td> </tr> <tr> <td>87.03.80.90</td> <td>Los demás</td> </tr> <tr> <td>87.04</td> <td>Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías</td> </tr> <tr> <td>87.04.90.11.00</td> <td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td> </tr> </tbody> </table>	87.02.30.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor	87.02.90.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor	87.02.40.90.90	Los demás	87.03	Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto la partida 87.02), incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carreras.	87.03.40.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.40.90.00	Los demás	87.03.50.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.50.90.00	Los demás	87.03.60.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.60.90.00	Los demás	87.03.70.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.70.90.00	Los demás	87.03.80.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.80.90	Los demás	87.04	Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías	87.04.90.11.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t
Partida	Bien																																												
85.01	Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.																																												
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.																																												
85.04	Cargadores de baterías de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas incluso aquéllos que vienen incluidos en los vehículos, los de carga rápida (electrolineras) y los de recarga domiciliaria.																																												
87.02	Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor.																																												
87.02.20.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor																																												
87.02.30.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor																																												
87.02.90.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor																																												
87.02.40.90.90	Los demás																																												
87.03	Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto la partida 87.02), incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carreras.																																												
87.03.40.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																												
87.03.40.90.00	Los demás																																												
87.03.50.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																												
87.03.50.90.00	Los demás																																												
87.03.60.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																												
87.03.60.90.00	Los demás																																												
87.03.70.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																												
87.03.70.90.00	Los demás																																												
87.03.80.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																												
87.03.80.90	Los demás																																												
87.04	Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías																																												
87.04.90.11.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																												

<table border="1"> <tr><td>87.04.90.21.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.31.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.41.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.51.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.59.00</td><td>Los demás</td></tr> <tr><td>87.05</td><td>Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para usos especiales excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías.</td></tr> <tr><td>87.06</td><td>Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.</td></tr> <tr><td>87.07</td><td>Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público.</td></tr> <tr><td>87.11</td><td>Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores).</td></tr> <tr><td>87.12</td><td>Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto). Bicycletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor cuyo valor no exceda los 50 UVT.</td></tr> <tr><td>90.31</td><td>Unidades de control para motores eléctricos de uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</td></tr> <tr><td>90.32</td><td>Unidades de control de las baterías y del sistema de enfriamiento de las baterías para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</td></tr> </table>	87.04.90.21.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.31.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.41.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.51.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.59.00	Los demás	87.05	Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para usos especiales excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías.	87.06	Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.	87.07	Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público.	87.11	Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores).	87.12	Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto). Bicycletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor cuyo valor no exceda los 50 UVT.	90.31	Unidades de control para motores eléctricos de uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.	90.32	Unidades de control de las baterías y del sistema de enfriamiento de las baterías para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.	<p>Artículo 17. Modifíquese el numeral 8 del artículo 512-5 del Estatuto Tributario el cual quedará así:</p>												
87.04.90.21.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.31.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.41.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.51.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.59.00	Los demás																																				
87.05	Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para usos especiales excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías.																																				
87.06	Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.																																				
87.07	Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público.																																				
87.11	Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores).																																				
87.12	Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto). Bicycletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor cuyo valor no exceda los 50 UVT.																																				
90.31	Unidades de control para motores eléctricos de uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.																																				
90.32	Unidades de control de las baterías y del sistema de enfriamiento de las baterías para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.																																				
<table border="1"> <tr><td>87.03</td><td>Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto la partida 87.02), incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carreras.</td></tr> <tr><td>87.03.40.10.00</td><td>Con tracción en las cuatro ruedas</td></tr> <tr><td>87.03.40.90.00</td><td>Los demás</td></tr> <tr><td>87.03.50.10.00</td><td>Con tracción en las cuatro ruedas</td></tr> <tr><td>87.03.50.90.00</td><td>Los demás</td></tr> <tr><td>87.03.60.10.00</td><td>Con tracción en las cuatro ruedas</td></tr> <tr><td>87.03.60.90.00</td><td>Los demás</td></tr> <tr><td>87.03.70.10.00</td><td>Con tracción en las cuatro ruedas</td></tr> <tr><td>87.03.70.90.00</td><td>Los demás</td></tr> <tr><td>87.03.80.10.00</td><td>Con tracción en las cuatro ruedas</td></tr> <tr><td>87.03.80.90</td><td>Los demás</td></tr> <tr><td>87.04</td><td>Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías</td></tr> <tr><td>87.04.90.11.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.21.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.31.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.41.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.51.00</td><td>De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t</td></tr> <tr><td>87.04.90.59.00</td><td>Los demás</td></tr> </table>	87.03	Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto la partida 87.02), incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carreras.	87.03.40.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.40.90.00	Los demás	87.03.50.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.50.90.00	Los demás	87.03.60.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.60.90.00	Los demás	87.03.70.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.70.90.00	Los demás	87.03.80.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas	87.03.80.90	Los demás	87.04	Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías	87.04.90.11.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.21.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.31.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.41.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.51.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t	87.04.90.59.00	Los demás	<p>8. Vehículos eléctricos e híbridos, sus partes, sistemas de cargas eléctricas, y demás componentes necesarios para su funcionamiento, incluidos en las siguientes partidas arancelarias.</p>
87.03	Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto la partida 87.02), incluidos los vehículos de tipo familiar ("break" o station wagon) y los de carreras.																																				
87.03.40.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																				
87.03.40.90.00	Los demás																																				
87.03.50.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																				
87.03.50.90.00	Los demás																																				
87.03.60.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																				
87.03.60.90.00	Los demás																																				
87.03.70.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																				
87.03.70.90.00	Los demás																																				
87.03.80.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas																																				
87.03.80.90	Los demás																																				
87.04	Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de mercancías																																				
87.04.90.11.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.21.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.31.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.41.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.51.00	De peso total con carga máxima inferior a 4.537 t																																				
87.04.90.59.00	Los demás																																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Partida</th> <th>Bien</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>85.01</td> <td>Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.</td> </tr> <tr> <td>85.07</td> <td>Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.</td> </tr> <tr> <td>85.04</td> <td>Cargadores de baterías de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas incluso aquéllos que vienen incluidos en los vehículos, los de carga rápida (electrolineras) y los de recarga domiciliaria.</td> </tr> <tr> <td>87.02</td> <td>Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor.</td> </tr> <tr> <td>87.02.20.10.00</td> <td>Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</td> </tr> <tr> <td>87.02.30.10.00</td> <td>Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</td> </tr> <tr> <td>87.02.90.10.00</td> <td>Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor</td> </tr> <tr> <td>87.02.40.90.90</td> <td>Los demás</td> </tr> </tbody> </table>	Partida	Bien	85.01	Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.	85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.	85.04	Cargadores de baterías de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas incluso aquéllos que vienen incluidos en los vehículos, los de carga rápida (electrolineras) y los de recarga domiciliaria.	87.02	Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor.	87.02.20.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor	87.02.30.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor	87.02.90.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor	87.02.40.90.90	Los demás																		
Partida	Bien																																				
85.01	Motores y generadores eléctricos para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.																																				
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas.																																				
85.04	Cargadores de baterías de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, motocicletas eléctricas y bicicletas eléctricas incluso aquéllos que vienen incluidos en los vehículos, los de carga rápida (electrolineras) y los de recarga domiciliaria.																																				
87.02	Vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para el transporte de 10 o más personas, incluido el conductor.																																				
87.02.20.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor																																				
87.02.30.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor																																				
87.02.90.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas incluyendo al conductor																																				
87.02.40.90.90	Los demás																																				
	<table border="1"> <tr><td>87.05</td><td>Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para usos especiales excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías.</td></tr> <tr><td>87.06</td><td>Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.</td></tr> <tr><td>87.07</td><td>Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público.</td></tr> <tr><td>87.11</td><td>Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores).</td></tr> <tr><td>87.12</td><td>Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto). Bicycletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor cuyo valor no exceda los 50 UVT.</td></tr> <tr><td>90.31</td><td>Unidades de control para motores eléctricos de uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</td></tr> <tr><td>90.32</td><td>Unidades de control de las baterías y del sistema de enfriamiento de las baterías para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.</td></tr> </table>	87.05	Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para usos especiales excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías.	87.06	Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.	87.07	Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público.	87.11	Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores).	87.12	Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto). Bicycletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor cuyo valor no exceda los 50 UVT.	90.31	Unidades de control para motores eléctricos de uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.	90.32	Unidades de control de las baterías y del sistema de enfriamiento de las baterías para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.																						
87.05	Vehículos automóviles eléctricos, híbridos e híbridos enchufables para usos especiales excepto los concebidos principalmente para el transporte de personas o mercancías.																																				
87.06	Chasis de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, únicamente para los de transporte público.																																				
87.07	Carrocerías de vehículos automotores eléctricos de las partidas 87.02 y 87.03, incluidas las cabinas, únicamente para los de transporte público.																																				
87.11	Motocicletas eléctricas (incluidos los ciclomotores).																																				
87.12	Bicicletas eléctricas (incluidos los triciclos de reparto). Bicycletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor cuyo valor no exceda los 50 UVT.																																				
90.31	Unidades de control para motores eléctricos de uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.																																				
90.32	Unidades de control de las baterías y del sistema de enfriamiento de las baterías para uso en vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables.																																				
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS</p>																																				
	<p>Artículo 18. El Ministerio de Transporte vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>																																				

CONTENIDO

Gaceta número 681 - martes 11 de agosto de 2020

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO Págs.

Proyecto de acto legislativo número 167 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 140 de la Constitución Política de Colombia..... 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 168 de 2020 Cámara, por medio de la cual se tipifica el delito de Violencia Sexual Cibernética, y se dictan otras disposiciones. 6

Proyecto de ley número 169 de 2020 Cámara, por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo en el Capítulo III del Título I de la Ley 5ª de 1992, sobre la Moción de Censura..... 11

Proyecto de ley número 170 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva la movilidad híbrida en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones..... 16

Artículo 19. Vigencia y derogatorias. La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 2 y 3 del Decreto número 1116 de 2017.

Atentamente.



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República